



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se declara Abierto el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.	1956
Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.	1957
Acuerdo por el que se remite al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo segundo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1958
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	1959
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	1963
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	1967
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	1981

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de dos predios rústicos a uso mixto como lo es a comercial, industrial y habitacional, propiedad del C. José Felix Magaña Magaña, ubicados en camino de acceso a La Palmita, de la Subdelegación de El Lindero, Municipio de Colón, Qro.	1986
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de los predios identificados como lote número 3, que cuenta con una superficie de 22,550.89 m ² , y de la servidumbre de paso 2, que cuenta con una superficie de 125.46 m ² , ambos ubicados en la manzana 86 perteneciente a la Etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real.	1988

Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Huimilpan.	1990
Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 5 fracciones IV y V, 8 primer párrafo, 9 fracciones V, VI, VII, X, XVI y XVII, 10 fracción I, 16, 21 fracción VII; se adicionan una fracción VI al artículo 5 y el artículo 8 BIS; y se deroga la fracción III del artículo 8 del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro.	2006
Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 4 fracción II y 13 del Reglamento para la Celebración de Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Querétaro.	2009
Acuerdo mediante el cual se reforma la denominación de los Capítulos IV, V, VI, IX y XI del Libro Primero, Apartado Segundo, así como la designación del Apartado Octavo del Libro Cuarto del Código Municipal de Querétaro.	2010
Acuerdo mediante el cual se reforma el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación.	2020
Acuerdo mediante el cual se reforma la denominación del Reglamento para las Actividades del Centro Antirrábico del Municipio de Querétaro y Normas Básicas para la Permanencia Temporal de Animales Domésticos en la Vía Pública.	2022
Acuerdo modificatorio del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, relativo a la Permuta de un predio propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, por dos predios propiedad municipal.	2025
Acuerdo relativo a la autorización de Ejecución de Obras de Urbanización de Lotes de las Etapas 2 y 3 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.	2027
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	2034

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5682 Y 5684

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DE SU MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30, 31, 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 25 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EXPIDE EL PRESENTE:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ABIERTO EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro declara abierto el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- En virtud del presente Decreto, y para dar cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, se declara cerrado el 6° Período Extraordinario de Sesiones convocado por la Comisión Permanente mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 27 de agosto de 2004, por lo que los asuntos agendados para tratarse en este, que quedaron pendientes de desahogo, continuarán su trámite legislativo en el Primer Período Ordinario a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 21 A 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EXPIDE EL PRESENTE:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara formalmente electa la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el primer período ordinario del segundo año de su ejercicio constitucional, compuesta del siguiente modo:

Presidente: Dip. Hipólito Rigoberto Pérez Montes
Vicepresidente: Dip. José Luis Aguilera Rico
Primer Secretario: Dip. Mario Ulises Ramírez Altamirano
Segundo Secretario: Dip. José Edmundo Guajardo Treviño
Primer Secretario Suplente: Dip. Jesús Reyes Coca Gonzalez
Segundo Secretario Suplente: Dip. Pedro Mondragón Díaz

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese este decreto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y publíquese para el conocimiento de la ciudadanía, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO R. PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARIO U. RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1º Que si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiera ser considerada como rígida en un sentido teórico, al exigir para su reforma una serie de requisitos cuya factibilidad política cada vez es más difícil de lograr; en los hechos, nuestra Constitución ha requerido de importantes modificaciones, e incluso la visión de una Reforma del Estado está presionando más cambios constitucionales en el futuro.

2º Que el proceso establecido en el artículo 135 constitucional es muy claro, para modificar o adicionar la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, apruebe las reformas, para luego establecerse el requisito de la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Sin embargo, dicho precepto no establece un plazo máximo en el cual deberán de aprobarse o rechazarse dichas adiciones o reformas por parte de los Poderes Legislativos de las entidades, lo cual es conveniente para generar certidumbre en los tiempos de importantes iniciativas en materia constitucional.

3º Que algunas Constituciones locales, entre ellas la del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establecen un procedimiento de reforma similar, en el que se requiere la aprobación de dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, confirmada por el voto favorable de las dos terceras partes de los ayuntamientos, estableciendo un plazo de treinta días contados a partir de la notificación respectiva, para que dichos ayuntamientos se expresen a favor o en contra de la iniciativa aprobada por el Congreso local, entendiéndose que en caso de no recibirse respuesta en ningún sentido, se tendrá por aprobada la misma en cuanto a ese ayuntamiento, es decir, que opera la afirmativa ficta.

4º Que en meses recientes, el Congreso de la Unión ha aprobado importantes reformas que tienen que ver, entre otros temas, con los derechos de los migrantes, las facultades del propio Congreso de la

Unión, la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones y el adelanto en los tiempos para presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.

5º Que en este sentido, sucede que la confirmación o rechazo por parte de las Legislaturas locales, se da de una manera lenta y sin que exista sanción alguna por no hacer en un tiempo prudente la más importante labor que tiene un diputado: legislar.

6º Es por lo anterior, que se estima la conveniencia de establecer un plazo cierto para que queden aprobadas o rechazadas iniciativas de la más alta trascendencia para el País.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el presente:

“ACUERDO POR EL QUE SE REMITE AL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para su trámite constitucional, la:

“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona con un párrafo segundo el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 135.- La presente Constitución...

Si transcurrieren más de sesenta días naturales después de que las Legislaturas locales hayan recibido la propuesta de reforma o adición para su consideración, sin que el Congreso de la Unión, o en su caso la Comisión Permanente, reciba la aprobación o rechazo de la minuta respectiva, se entenderá que las reformas quedan aprobadas en cada caso en particular.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Aprobado el presente Acuerdo, remítase por los conductos oficiales al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de que la ciudadanía lo conozca.

TERCERO.- Asimismo, remítase en copia fotostática simple a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que, si lo consideran pertinente, se adhieran a este Acuerdo, comunicándolo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los

organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ) CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, de la Entidad fiscalizada denominada Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la, **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre

por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la constitución de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó ni ejerció tales recursos, dando como resultado que no se tuvieron observaciones por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Subsidio Federal	10,578,944.00	33.58%
Subsidio Estatal	15,323,069.68	48.63%
Intereses Bancarios	479,797.70	1.52%
Servicios Escolares	4,863,365.99	15.43%
Diplomados y Cursos	91,460.00	0.29%
Otros Ingresos	174,788.83	0.55%
Total	31,511,426.20	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	19,795,584.89	79.07%
Materiales y Suministros	1,187,250.07	4.74%
Servicios Generales	3,056,025.96	12.21%
Bienes Muebles e Inmuebles	997,149.02	3.98%
Total	25,036,009.94	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- 1.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad, al 30 de septiembre de 2003 presenta en la cuenta de deudores diversos un saldo de \$12,400.00 (doce mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) a cargo de Carlos Labra Uribe, con una antigüedad de más de dos años, dicho saldo proviene del ejercicio de 2001, sin que a la fecha se hayan iniciado procedimientos legales de recuperación de adeudo.

- 2.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo 14 fracciones IV y V de su Ley Orgánica, en virtud de haber cancelado en registros contables de la cuenta de activo fijo un importe de \$448,750.91 sin la debida autorización por parte del Consejo Directivo de la Entidad.
- 3.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo 14 fracciones IV y V de su Ley Orgánica, en virtud de que la Entidad, al 30 de septiembre de 2003 no había aclarado la diferencia por un importe de 31,788.87 entre registros contables y acta de entrega de obra del edificio "H" de tecnología ambiental.
- 4.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo 14 fracciones IV y V de su Ley Orgánica, en virtud de que la Entidad, al 30 de septiembre de 2003 no presentó el registro contable en la cuenta de patrimonio de la entidad del edificio "H" tecnología ambiental por un valor de \$9,097,547.03 (nueve millones noventa y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 03/100 m.n.) y el edificio laboratorio "J", 7/EE de tecnología ambiental por un valor de \$6,032,331.69. (seis millones treinta y dos mil trescientos treinta y uno 69/100 m.n.)
- 5.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo 14 fracciones IV y V de su Ley Orgánica, en virtud de que la Entidad al 30 de septiembre de 2003, no presentó conciliación contable entre las

cuentas de patrimonio y activos fijos, en donde se tiene una diferencia global de \$41,805,217.57. (cuarenta y un millones ochocientos cinco mil doscientos diecisiete pesos 57/100 m.n.)

- 6.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad, al 30 de septiembre de 2003 no presentó aclaración del rubro de proveedores en la cuenta denominada "Taller de Mantenimiento Almacén", por un monto de \$154,927.92 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veintisiete pesos 92/100 m.n.) proveniente de los ejercicios de 2001 y 2002.
- 7.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad, al 30 de septiembre de 2003 presenta en la cuenta de proveedores un saldo por \$552,578.06, (quinientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 06/100 m.n.) sin la documentación que soporte la cuenta por pagar al proveedor denominado "CAPCEQ".
- 8.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de la Entidad, en el periodo julio septiembre de 2003 registró indebidamente en la cuenta de acreedores diversos ingresos por un importe de \$127,084.30. (ciento veintisiete mil ochenta y cuatro pesos 30/100 m.n.)
- 9.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad en el periodo julio septiembre de 2003 no expidió recibos con requisitos fiscales por los ingresos obtenidos por fotocopiado por un importe de \$34,584.54. (treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 54/100 m.n.)
- 10.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro, a los artículos 16 fracciones I, y III, 62 fracción V de la Ley

de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad, al 30 de Septiembre de 2003, no contaba con la certificación inscrita al Registro Público de Entidades Paraestatales de sus Reglamentos y Manuales Administrativos y algunos Nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno.

- 11.- Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo y del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro a los artículos 61 fracción IX, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y a los artículos 11 fracciones V y XIV y 14 fracción XI de su Ley Orgánica, en virtud, de que la Entidad, al 30 de septiembre de 2003 no presentó sus Manuales Operativos de Políticas y Procedimientos aplicables a la Entidad.
- 12.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo 14 fracciones IV y V de su Ley Orgánica, en virtud de que en la Entidad, al 30 de septiembre de 2003 las funciones de registro, control, supervisión y elaboración de estados financieros recaen en una misma persona, por lo que no existe separación y segregación de funciones.
- 13.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad, al 30 de septiembre de 2003 no presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda el Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, el cual presenta una variación por un importe de \$4,530,597.39.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a fin de solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias, así mismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se previene a la entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Órgano de Control

Interno y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCIA ALCOCER.
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al

contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos

de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR) CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, de la Entidad fiscalizada denominada Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR)**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR)**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión a las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del

ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la constitución de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó ni ejerció tales recursos, dando como resultado que no se tuvieron observaciones por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Subsidio Federal	4,610,380.00	40.78%
Subsidio Estatal	5,815,075.68	51.44%
Ingresos por Servicios Escolares	1,497,651.34	13.25%
Intereses Bancarios	24,697.26	0.22%
Ingreso Fondo de Contingencias	-548,836.19	-4.85%
Ingreso por Uso de Reservas	-94,212.93	-0.84%
Total	11,304,755.16	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos

Servicios Personales	8,848,595.47	63.88%
Materiales y Suministros	642,375.22	4.65%
Servicios Generales	1,872,548.93	13.52%
Bienes Muebles e Inmuebles	2,372,635.42	17.13%
Apoyo a Estancias	96,902.43	0.70%
Becas por Ingresos Propios	17,298.00	0.12%
Total	13,850,355.47	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de Septiembre de 2003, realizó gastos comprobando con documentación que no reúne requisitos fiscales por un importe de \$2,190.91 (dos mil ciento noventa pesos 91/100 m.n.).

2.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no contaba con la documentación legal que ampare la propiedad del terreno donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la UTSJR.

3.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no contaba con su inventario de activos fijos correctamente detallado en donde se encontraran descrito el número de serie por cada uno de los bienes.

4.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no contaba con los expedientes de facturas originales que acrediten la propiedad de sus activos fijos de los bienes adquiridos en los ejercicios de 1998 a 2002.

5.- Incumplimiento por parte del Consejo Directivo y del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río a los artículos 61 fracción IX y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no contaba con su Manual de Políticas y Procedimientos Generales aplicables a la Entidad fiscalizada en lo particular.

6.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río a los artículos 62 fracciones I, V y IX, 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud a que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, no cuenta con su Órgano Interno de Control.

7.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y al Boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, no presenta en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por Obligaciones Laborales, como son las primas de antigüedad y pensiones al personal.

8.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, presenta una diferencia de \$1'495,489.95 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 95/100 m.n.), entre su presupuesto de ingresos por un importe de \$49'618,399.85 (cuarenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil trescientos noventa y nueve pesos 85/100 m.n.), y su presupuesto de egresos por un importe de \$51,113,889.80 (cincuenta y un millones ciento trece mil ochocientos ochenta y nueve pesos 80/100 m.n.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR)**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a fin de solventar las observaciones antes descritas, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las Observaciones Señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes.

1. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no presenta en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por Obligaciones Laborales, como son las primas de antigüedad y pensiones al personal, lo anterior con relación a la observación número **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
2. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no cuenta con su Órgano Interno de Control, lo anterior con relación a la observación número **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Requerir a la Entidad para que en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder

Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se notifique a la Secretaría de la Contraloría, el presente dictamen.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCIA ALCOGER.
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES
"CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO
OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS
TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN
LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO
ARTEAGA, Y**

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL
DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2003.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Tolimán, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta

Pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en municipios no se presupuestó.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Impuestos	122,365.03	0.85%
Derechos	22,392.21	0.15%
Productos	12,722.71	0.09%
Aprovechamientos	378,059.79	2.64%
Participaciones Federales	7,591,862.88	52.94%
Aportaciones Federales Ramo 33	3,792,401.60	26.45%
Obra Federal	2,420,293.62	16.88%
Total de Ingresos	14,340,097.84	100.00%

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos	Saldo	%
Egresos		
Servicios Personales	6,365,737.30	38.93%
Servicios Generales	391,308.46	2.39%
Materiales y Suministros	142,209.68	0.87%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	39,675.00	0.24%
Obra Pública	4,642,056.31	28.39%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2,185,749.10	13.37%
Obra Federal	2,585,240.08	15.81%
Total de Egresos	16,351,975.93	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Contralor Municipal e integrantes del Comité de Entrega Recepción saliente, a los artículos 30 del Código Fiscal de la Federación, 120 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracciones IX, XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la Entidad no cuenta con los respaldos**

electrónicos de contabilidad, imposibilitando la emisión de reportes financieros correspondientes a dicho periodo.

2. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Contralor Municipal, a los artículos 30 del Código Fiscal de la Federación; 71 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII; 50 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de tener parcialmente las pólizas que soportan las transacciones de la Entidad, las cuales carecen del soporte de registro contable, teniendo como consecuencia que no se contarán con los elementos necesarios para la validación de las mismas, las cuales incluyen egresos en el período por la cantidad de \$16'351,975.93 (Dieciséis millones trescientos cincuenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 93/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Síndico, encargado de las Finanzas Públicas Municipales, encargados de las cajas de recaudación y responsables de Fondos Fijos, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracciones I, XI y XIV, 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber comprobado el cumplimiento de garantizar el manejo de los recursos públicos, por parte de aquellos servidores públicos que manejan dichos recursos.**

4. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX, y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber pagado con el erario municipal, comisiones bancarias derivadas de la devolución de cheques por insuficiencia de fondos, por la cantidad de \$9,477.31 (Nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.) y no haberse reintegrado al Municipio.**

5. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 192 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, al 30 de septiembre de 2003, se observan cheques en circulación por la cantidad de \$7,520.74 (Siete mil**

quinientos veinte pesos 74/100 M.N.), expedidos en los años de 2001 y 2002, cuya vigencia ya expiró y no se ha realizado la depuración correspondiente.

6. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 79 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la Entidad no presentó los estados de 10 cuentas bancarias correspondientes al mes de septiembre de 2003, que tiene registradas en su contabilidad.**

7. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la Entidad presenta en sus estados financieros al 30 de septiembre de 2003, en el rubro de documentos por cobrar, la cantidad de \$183,934.00 (Ciento ochenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de préstamos personales, otorgados en los años 1998, 1999, 2000 y 2001, los cuales no tienen movimiento en más de 9 meses y no se han iniciado procedimientos legales de recuperación de adeudo.**

8. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, al 30 de septiembre de 2003, en la cuenta de deudores diversos, existen saldos sin movimientos por más de 6 meses, por concepto de gastos por comprobar, por la cantidad de \$677,449.26 (Seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.), sin que a la fecha se hayan comprobado o iniciado procedimientos legales de recuperación de los adeudos.**

9. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Contralor Municipal e integrantes del Comité de Entrega Recepción saliente, a los artículos 10, 11 y 17 de la Ley que establece las bases para la Entrega-Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracciones IX, XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en**

virtud de que, la Administración saliente no entregó a la administración entrante los siguientes bienes:

- a) Radio portátil marca Kenwood, modelo TK-272G, serie 30201372, con número de inventario SPTM-005; teniendo un costo, según factura, de \$3,691.50 (Tres mil seiscientos noventa y un pesos 50/100 M.N.).
- b) Software del paquete contable COI para Windows; teniendo un costo, según factura, de \$3,549.99 (Tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.).
- c) Vehículo sedán marca Ford, modelo 1993, serie 1FAPP31X1PK215138, con número de inventario V-017.

10. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, e integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, a los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 47 fracción I, 48 fracciones IV, V y IX, 50 fracción VII y IX, 93 fracción II, 98, y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber dado de baja bienes muebles por la cantidad de \$1'395,546.23 (Un millón trescientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 23/100 M.N.) y haber presentado Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, la cual carece de las firmas de 1 vocal y de la titular del órgano de control interno, en donde se autoriza dar de baja 7 vehículos, los que de acuerdo a registros contables importan la cantidad de \$834,842.00 (Ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), de un total de \$1'085,731.94 (Un millón ochenta y cinco mil setecientos treinta y un pesos 94/100 M.N.), de equipo de transporte dado de baja. Dentro de esos vehículos, se encuentra una unidad utilizada como patrulla por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Cabe señalar, que las 7 unidades fueron enajenadas a funcionarios de la Entidad y dadas de baja de registros contables; sin embargo, no enviaron soporte del proceso de enajenación con toda la documentación correspondiente, ni de los recibos de ingreso donde se compruebe el depósito real de la venta.

De igual forma, que se presume aprobación del Ayuntamiento para la autorización de baja de los bienes, quedando asentado como apéndice uno del Acta de sesión Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2003 bajo el número H.A.M.T.Q./ORD/23/2003; sin embargo, se confirmó con la Entidad de que dicho apéndice no existe en los archivos de ésta, por lo cual no se conoce la totalidad

de los bienes autorizados para dar de baja, importe de éstos y destino o uso que se les dio.

11. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.

12. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, el Municipio expidió constancias de posesión a particulares, sobre dos terrenos los cuales son:

I. Predio con clave catastral 18010015713500 y número de control INM-048, clasificado como reserva territorial, identificado como Cerro El Calvario, con una superficie de 256,550.00 m², y valor registrado en libros por la cantidad de \$32,312.47 (Treinta y dos mil trescientos doce pesos 47/100 M.N.).

II. Predio localizado en la comunidad de "El Granjeno", sin tener datos de identificación, ni registros contables del mismo.

Cabe mencionar que la Entidad no proporcionó listado ni copia del total de constancias expedidas, ni haber enviado documento alguno que soporte el motivo por el cual está dando posesión a particulares sobre bienes municipales, además de no contar con los títulos de propiedad de los mismos.

13. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que, existen al 30 de septiembre de 2003, saldos sin movimientos por más de 6 meses en los siguientes rubros: a) Proveedores por la cantidad de \$293,066.02 (Doscientos noventa y tres mil sesenta y seis pesos 02/100 M.N.) y b) Acreedores Diversos por la cantidad de \$70,612.68 (Setenta mil seiscientos doce pesos 68/100 M.N.), sin que a la fecha la Entidad tenga la certeza de la procedencia de dichos pasivos, ni haber realizado gestión alguna para su liquidación o depuración respectiva.

Adicionalmente, la Entidad dejó provisionado en la cuenta de acreedores diversos, la cantidad de \$514,794.00 (Quinientos catorce mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente a nómina de la segunda quincena de septiembre de 2003, de la mayoría de los trabajadores de ésta.

14. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, al 30 de septiembre de 2003, existe un saldo sin movimiento por más de 6 meses a nombre de la Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$453,235.04 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.), del cual la Entidad no ha realizado gestión alguna para su liquidación; cabe mencionar que dicha cantidad no coincide con el oficio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, el cual señala un adeudo por la cantidad de \$246,681.66 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 66/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la Entidad manifestó que no tiene constancia de que se hayan realizado los pagos provisionales por retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por sueldos y salarios, honorarios y arrendamiento, correspondientes a los meses de octubre del 2001 al 31 de diciembre de 2002 y de febrero a septiembre de 2003, teniendo registrado en la contabilidad un pasivo por la cantidad de \$4'223,693.94 (Cuatro millones doscientos veintitrés mil seiscientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y XIII, 112 fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado movimientos durante el tercer trimestre de 2003, en la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, registrando cargos por \$199,751.49 (Ciento noventa y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.) y abonos por \$31,336.61 (Treinta y un mil trescientos treinta y seis pesos 61/100 M.N.), aprobando el Ayuntamiento sólo cargos por \$37,647.49 (Treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.), en el Acta de sesión número H.A.M.T.Q./ORD./23/2003, de fecha 24 de septiembre de 2003, señalándose como anexo dos, sin embargo, se confirmó con la Entidad que**

dicho anexo no existe en el acta respectiva, por lo cual no se tuvieron los elementos para validar dicha autorización.

Cabe señalar que dentro de los cargos a resultados de ejercicios anteriores, se incluye la cancelación de anticipos por la cantidad de \$162,103.99 (Ciento sesenta y dos mil ciento tres pesos 99/100 M.N.), sin que la Entidad proporcionara soporte documental que justificara dicha cancelación.

17. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, al 30 de septiembre de 2003, en el cálculo global del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, existe una diferencia de menos en registros, por la cantidad de \$25,102.41 (Veinticinco mil ciento dos pesos 41/100 M.N.), según la operación aritmética y la cifra considerada por este concepto.**

18. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la Entidad no proporcionó los elementos necesarios para validar la correcta determinación y cobro del Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslado de Dominio.**

19. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la Entidad no proporcionó la conciliación de participaciones recibidas de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, contra los registros contables, observándose que la Entidad no registró en su contabilidad, la participación de tenencia federal correspondiente al mes de agosto de 2003, por la cantidad de \$52,146.00 (Cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

20. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81, 102, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 11 y 21 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 31 fracciones II, IX y XVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracciones I y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haberse identificado la liquidación de 10 funcionarios de primer nivel, por un monto neto de \$2'345,891.34 (Dos millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), el cual incluye liquidación de la Presidenta del DIF, por la cantidad de \$330,080.00 (Trescientos treinta mil ochenta pesos 00/100 M.N.), a los cuales se les determinaron prestaciones superiores a las autorizadas, integrados los montos en exceso de la siguiente manera: a) Aguinaldo por la cantidad de \$332,850.00 (Trescientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); b) Prima vacacional por la cantidad de \$12,900.00 (doce mil novecientos pesos 00/100 M.N.); c) Gratificación por \$1'289,000.00 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.); y d) Subsidio del Impuesto sobre Sueldos y Salarios por la cantidad de \$632,540.25 (Seiscientos treinta y dos mil quinientos cuarenta pesos 25/100 M.N.).**

Del importe determinado en las liquidaciones señaladas en el párrafo anterior, fue registrado en el rubro de acreedores diversos, la cantidad de \$1'618,396.66 (Un millón seiscientos dieciocho mil trescientos noventa y seis pesos 66/100 M.N.), mediante la póliza de diario número 40, de fecha 29 de septiembre de 2003.

Cabe señalar que la Entidad no proporcionó la documentación necesaria donde se conociera el total de personal liquidado, integración del cálculo de las liquidaciones y soporte de pago de las mismas, por lo cual no se tiene cuantificado el importe total de éstas, ni los elementos necesarios para su validación.

21. Incumplimiento por parte de los Ayuntamiento, Presidente, encargado de las Finanzas Públicas Municipales, encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Contralor Municipal, a los artículos 63, 71, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones XII, 31 fracción II, V, VI y IX, 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracciones I y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la C. Presidenta del Sistema Municipal DIF de Tolimán, percibió como sueldo mensual la cantidad de \$28,800.00 (Veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y adicionalmente una compensación de \$17,200.00 (Diecisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en forma mensual, autorizada en el Acta de sesión extraordinaria del**

Ayuntamiento número 40, del 27 de diciembre de 2002. Por otra parte, en el mes de julio de 2003, recibió un préstamo personal por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.). Cabe mencionar que la Entidad no remitió la constancia de adeudo referente al préstamo, ni el fundamento legal para otorgarlo.

22. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII, 112 fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, el estado de ejercicio presupuestal al 30 de septiembre de 2003, presenta partidas presupuestales con sobregiro, por un importe de \$1'084,917.96 (Un millón ochenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 96/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 34, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII, 112 fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la Entidad refleja un déficit acumulado en el periodo de enero a septiembre de 2003, por la cantidad de \$2'011,878.09 (Dos millones once mil ochocientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N.), del cual la cantidad de \$1'846,931.63 (Un millón ochocientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 63/100 M.N.), corresponde a recursos del Municipio y la cantidad de \$164,946.46 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.) a recursos federales.**

24. Incumplimiento por parte del Secretario del Secretario del Ayuntamiento y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio e integrantes del Comité de Entrega Recepción saliente, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 120 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracciones I, y XI, y 50 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber cumplido el requerimiento de la siguiente documentación, observada en el proceso de entrega-recepción de la administración 2000 – 2003:**

I. No se justificó el motivo por el cual la cuenta pública del cuarto trimestre de 2002, no está dictaminada por la Comisión de Hacienda del Municipio, ni fue sometida al Ayuntamiento para su aprobación.

II. No se proporcionó el reglamento interior del Ayuntamiento, observándose que no se encuentra anexo al Acta de sesión del Ayuntamiento de fecha 22 de enero de 2003.

III. No se proporcionó los “paquetes” del proceso de entrega-recepción que hiciera la Licenciada Diana Reséndiz Hernández, al dejar el cargo de Directora del Sistema Municipal DIF, los cuales son señalados en el Acta de sesión del Ayuntamiento de fecha 5 de marzo de 2003, que forman parte de la misma.

IV. No se proporcionó el apéndice señalado como anexo uno del Acta de sesión del Ayuntamiento de fecha 9 de abril de 2003, emitido por la Comisión Permanente de Desarrollo Social.

25. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento y encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 56 y 63 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones XII, 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracciones I y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, el Ayuntamiento, mediante Acta de Sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2003, bajo el número H.A.M.T.Q./ORD/18/2003, autorizó el subsidio del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios a los funcionarios públicos de elección popular, con vigencia del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, sin que la Entidad proporcionara elementos que permitieran conocer el importe al cual ascendió dicha prestación.**

26. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81, 114, 120 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracciones I, y XI, y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber proporcionado a la Contaduría Mayor de Hacienda la siguiente documentación:**

a) Acta de sesión ordinaria número H.A.M.T.Q./ORD/20/2003, de fecha 20 de agosto de 2003. Soporte de tramitación ante la Legislatura, de la solicitud de jubilación de 4 trabajadores. Cabe mencionar que adjunto al Acta, no se encuentra ningún soporte documental que sirviera de base para que el Ayuntamiento reconociera la antigüedad y autorizara las jubilaciones respectivas.

b) Acta de sesión extraordinaria número H.A.M.T.Q./ORD/22/2003, de fecha 18 de septiembre de 2003. Se autoriza recibir un predio propiedad del C. Victor Reséndiz Zúñiga, como pago de adeudo del Impuesto Predial de 17 distintos predios propiedad de éste, mencionando que sobre el predio que se recibe, el Municipio construyó en los años 2001, 2002 y 2003, bajo el consentimiento del propietario, la unidad deportiva de Diezmeros; sin embargo, no envían soporte que sustente la propiedad del bien, identifique el bien recibido, avalúo del mismo, escritura a favor del Municipio y registro contable; de igual forma, no se envía soporte alguno donde se conozca el monto del adeudo del Impuesto Predial que tenía el C. Victor Reséndiz Zúñiga con el Municipio, ni de los registros contables donde se cancele dicho adeudo.

c) Acta de sesión extraordinaria número H.A.M.T.Q./ORD/23/2003, de fecha 24 de septiembre de 2003. Se autoriza en el tercer punto del Acta, la baja de bienes muebles propiedad del Municipio, de la cual, la Comisión especial transitoria, integrada por los regidores Cirilo Irineo Mora y Joaquín Olvera Ledesma, emite un dictamen verbal y se cita que se agrega al Acta como apéndice I; sin embargo, se confirmó con la Entidad que dicho apéndice no existe en archivos, por lo cual no se tiene conocimiento de los bienes dados de baja e importe de los mismos.

27. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, derivado de la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron las siguientes deficiencias de control interno:**

a) Los comprobantes de egresos carecen del sello de “PAGADO”.

b) Las pólizas de diario carecen de las firmas de autorización.

28. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIV, 50 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la Entidad no cuenta con políticas y procedimientos de control interno, originando con ello que no se tengan parámetros en la ejecución de algunas erogaciones tales como el pago de servicios médicos, medicamentos, etc.**

29. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 120 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracciones I, y XI, y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber proporcionado el apéndice número 3, del Acta de sesión ordinaria número H.A.M.T.Q./ORD/17/2003, de fecha 9 de julio de 2003, que contiene las modificaciones al Presupuesto de Egresos propuesto para el ejercicio 2003. Cabe señalar que se confirmó con la Entidad que dicho apéndice no se encuentra en su archivo correspondiente.**

30. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, a los artículos 27, 47 fracciones II, y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, durante el mes de septiembre de 2003, sólo celebraron una sesión ordinaria, teniendo la obligación de celebrar cuando menos dos al mes.**

31. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento, a los artículos 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda, la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre de 2003.**

32. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII y 50 fracciones XI, XIV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda la siguiente documentación, solicitada mediante el oficio de aviso de inicio de auditoría número CMH-DAM-1047-03, de fecha 30 de octubre de 2003, así como el oficio número CMH-DAM-223-04, correspondiente al envío de Pliego de Observaciones de fecha 30 de abril de 2004:**

a) **Conciliación de nóminas contra registros contables de julio a septiembre de 2003, que incluya gasto corriente, construcciones y servicios municipales.**

- b) **Conciliación de recursos del ramo 33 de los programas de FAISM y FAFOMUN, contra registros contables, de julio a septiembre de 2003 (2001 y 2002 si aplica). En caso de tener partidas en conciliación, solicitamos copia de las pólizas y aprobación correspondiente.**
- c) **Copia de los contratos de comodato con que cuente la Entidad, de julio a septiembre de 2003.**
- d) **Listado o expediente con todos los contratos de asesores y consultores con que cuente la Entidad, actualizado a septiembre de 2003.**
- e) **Publicación Inicial del FAFOMUN, Ramo 33 para el año 2003.**
- f) **Publicación Final del FAFOMUN, Ramo 33 para el año 2003.**
- g) **Copia del cálculo del subsidio acreditable del Impuesto Sobre la Renta, aplicable para el año 2003.**
- h) **Aprobación y ratificación, sobre el otorgamiento de subsidios al Impuesto Sobre Sueldos y Salarios para el año 2003.**
- i) **Resumen e integración de intereses generados por las cuentas bancarias a septiembre de 2003.**
- j) **Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones, mediante concurso, de julio a septiembre de 2003; así como de las copias de todas las actas del Comité de Adquisiciones, por el mismo periodo.**
- k) **Auxiliar de la cuenta de resultados de ejercicios anteriores de julio a septiembre de 2003, en caso de tener movimientos, solicitamos copia de las pólizas y aprobación correspondiente.**
- l) **Integración de traspasos de recursos de las cuentas del FAISM y FAFOMUN a otras cuentas que maneja el Ayuntamiento, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos, de julio a septiembre de 2003 y copia de las pólizas correspondientes.**
- m) **Conciliación del DAP con la Comisión Federal de Electricidad, a septiembre de 2003.**
- n) **Copias de las actas celebradas por los comités comunitarios, para la realización de obras con participación de beneficiarios, del periodo de julio a septiembre de 2003.**
- o) **Participaciones otorgadas al DIF Municipal, del periodo de julio a septiembre de 2003.**
- p) **Relación de procedimientos administrativos debidamente documentados, realizados en contra de funcionarios municipales, con motivo del dictamen de sus cuentas públicas, emitido por la LIII Legislatura.**

33. Incumplimiento por parte del Presidente y Síndico, a los artículos 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en**

virtud de haber enviado estados financieros sin firma de algunos funcionarios, como a continuación se señala:

REPORTE	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Estado de Posición Financiera	Síndico	Síndico
Estado de Ingresos y Egresos	Síndico	Presidente y Síndico

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71, 72 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que, no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación comprobatoria con sus respectivas pólizas, en la totalidad de las obras auditadas**, las cuales se enlistan a continuación:

- a) Ampliación de Red de Energía Eléctrica, El Sabinal, con No. de cuenta 5-6-03-334-180-0060-061-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$109,442.12 (Ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- b) Proyecto de Remodelación de Jardín Principal, Toluimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-020-0001-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$149,319.56 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 56/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- c) Proyecto de Rehabilitación de Camino San Pablo – Zapote, con No. de cuenta 5-6-03-333-020-0001-006, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), se efectuó la reclasificación del gasto a la cuenta 5-6-03-333-130-0031-001, ejecutada por la modalidad de contrato.
- d) Circulado Perimetral en Tanque, Mesa de Ramírez, con No. de cuenta 5-6-03-333-030-0047-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$40,651.79 (Cuarenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 79/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- e) Rehabilitación de Centro Social, Toluimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-050-0001-003, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$259,684.01 (Doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- f) Construcción de Centro Social (Cerro del Calvario), Toluimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-050-0001-004, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$133,318.31 (Ciento treinta y tres mil trescientos dieciocho pesos 31/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

- g) Construcción de Guarniciones y Banquetas, La Puerta, con No. de cuenta 5-6-03-333-050-0039-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$25,405.27 (Veinticinco mil cuatrocientos cinco pesos 27/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.
- h) Ampliación Red de Alumbrado Público, Barrio de García, con No. de cuenta 5-6-03-333-060-0007-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$193,570.39 (Ciento noventa y tres mil quinientos setenta pesos 39/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- i) Ampliación Red de Alumbrado Público, La Loma, con No. de cuenta 5-6-03-333-060-0037-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$54,395.46 (Cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 46/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- j) Construcción Casa de Salud 4 Etapas, San Antonio de la Cal, con No. de cuenta 5-6-03-333-070-0004-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$676,006.50 (Seiscientos setenta y seis mil seis pesos 50/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- k) Construcción de Cancha de Usos Múltiples, COBAQ, Toluimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-080-0001-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$199,654.06 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- l) Introducción de Red de Energía Eléctrica en T.V. Secundaria, Mesa de Ramírez, con No. de cuenta 5-6-03-333-080-0047-002, con un monto ejercido al mes de septiembre de \$66,523.00 (sesenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- m) Rehabilitación de Camino San Pablo – Zapote, con No. de cuenta 5-6-03-333-130-0031-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$207,554.65 (Doscientos siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.
- n) Construcción de Sistema de Riego Agrícola, La Estancia, con No. de Cuenta 5-6-03-333-140-0036-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$144,377.59 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 59/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

35. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 16 y 25 fracción III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con los documentos que forman parte del expediente unitario** en las siguientes obras:

- a) Construcción de Centro Social, Cerro del Calvario, Tolimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-050-0001-004, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$133,318.31 (Ciento treinta y tres mil trescientos dieciocho pesos 31/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, faltando los generadores de los trabajos realmente ejecutados en la obra.
- b) Proyecto de Rehabilitación de Camino San Pablo – Zapote, con No. de cuenta 5-6-03-333-020-0001-006, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, faltando las secciones de corte y terraplén del proyecto.
- c) Circulado Perimetral en Tanque, Mesa de Ramírez, con No. de cuenta 5-6-03-333-030-0047-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$40,651.79 (Cuarenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 79/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, faltando el proyecto de la obra, los planos, croquis de localización, generadores y bitácora de obra.
- d) Rehabilitación de Centro Social, Tolimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-050-0001-003, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$259,684.01 (Doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, faltando el proyecto, los planos actualizados, croquis de localización y bitácora de obra.
- e) Construcción de Guarniciones y Banquetas, La Puerta, con No. de cuenta 5-6-03-333-050-0039-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$25,405.27 (Veinticinco mil cuatrocientos cinco pesos 27/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, faltando el presupuesto base, proyecto, planos actualizados, croquis de localización, calendario de ejecución, reporte fotográfico y bitácora de obra.
- f) Ampliación Red de Alumbrado Público, Barrio de García, con No. de cuenta 5-6-03-333-060-0007-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$193,570.39 (Ciento noventa y tres mil quinientos setenta pesos 39/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, faltando presupuesto contratado, cuadro de generadores de obra y bitácora.
- g) Ampliación Red de Alumbrado Público, La Loma, con No. de cuenta 5-6-03-333-060-0037-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$54,395.46 (Cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 46/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, faltando el cuadro de generadores y un reporte fotográfico.
- h) Construcción de Cancha de Usos Múltiples, COBAQ, Tolimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-080-0001-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$199,654.06 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, faltando el proyecto, los planos actualizados, croquis de localización, la estimación No. 2 de la obra, generadores, reporte fotográfico y bitácora de obra.
- i) Introducción de Red de Energía Eléctrica en T.V. Secundaria, Mesa de Ramírez, con No. de cuenta 5-6-03-333-080-0047-002, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$66,523.00 (Sesenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, faltando el croquis de localización, el cuadro de generadores y el reporte fotográfico.
- j) Rehabilitación de Camino San Pablo – Zapote, con No. de cuenta 5-6-03-333-130-0031-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$207,554.65 (Doscientos siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, faltando la validación técnica de la dependencia normativa.
- k) Ampliación de Red de Energía Eléctrica, El Sabinal con No. de cuenta 5-6-03-334-180-0060-061-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$109,442.12 (Ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, faltando el proyecto, los planos actualizados, croquis de localización, cuadro de generadores, reporte fotográfico y bitácora de obra.
- 36. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no presentar el Acta de entrega-recepción de las obras que se enlistan a continuación:**
- a) Construcción Casa de Salud 4 Etapas, San Antonio de la Cal, con No. de cuenta 5-6-03-333-070-0004-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$ 676,006.50 (Seiscientos setenta y seis mil seis pesos 50/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- b) Proyecto de Rehabilitación de Camino San Pablo – Zapote, con No. de cuenta 5-6-03-333-020-0001-006, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), se efectuó la reclasificación del gasto a la cuenta 5-6-03-333-130-0031-001, ejecutada por la modalidad de contrato.
- c) Rehabilitación de Centro Social, Tolimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-050-0001-003, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$259,684.01 (Doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- d) Construcción de Cancha de Usos Múltiples, COBAQ, Tolimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-080-0001-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$199,654.06 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos

06/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.

37. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de Querétaro; 40 fracciones I, II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con la evidencia de la promoción de la participación social** en las siguientes obras:

- a) Circulado Perimetral en Tanque, Mesa de Ramírez, con No. de cuenta 5-6-03-333-030-0047-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$40,651.79 (cuarenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 79/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- b) Rehabilitación de Centro Social, Tolimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-050-0001-003, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$259,684.01 (Doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- c) Ampliación Red de Alumbrado Público, Barrio de García, con No. de cuenta 5-6-03-333-060-0007-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$193,570.39 (Ciento noventa y tres mil quinientos setenta pesos 39/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- d) Ampliación Red de Alumbrado Público, La Loma, con No. de cuenta 5-6-03-333-060-0037-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$54,395.46 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 46/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- e) Construcción de Cancha de Usos Múltiples, COBAQ, Tolimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-080-0001-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$199,654.06 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- f) Introducción de Red de Energía Eléctrica en T.V. Secundaria, Mesa de Ramírez, con No. de cuenta 5-6-03-333-080-0047-002, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$66,523.00 (Sesenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato.
- g) Rehabilitación de Camino San Pablo – Zapote, con No. de cuenta 5-6-03-333-130-0031-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$207,554.65 (doscientos siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 71, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40

fracciones I, II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **en virtud de haber realizado un registro contable incorrecto** en la obra Proyecto de Remodelación de Jardín Principal, Tolimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-020-0001-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$149,319.56 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos 56/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, debido a que se realizó un cargo a la cuenta por un monto de \$74,319.56 (Setenta y cuatro mil trescientos diecinueve pesos 56/100 M.N.), derivado de trabajos realizados en la hechura de foro en jardín principal, los cuales no corresponden con la aprobación del proyecto auditado.

39. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cláusula tercera del contrato de obra PMTOP/PFISMN2003/CONT. No 11, **en virtud de no haber aplicado las sanciones originadas por el atraso de dos meses y medio en el término de la obra** “Construcción Casa de Salud 4 Etapas, San Antonio de la Cal”, con No. de cuenta 5-6-03-333-070-0004-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$676,006.50 (Seiscientos setenta y seis mil seis pesos 50/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, a la empresa contratista “Vázquez Construcciones, S.A. de C.V.”

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 71 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción I, 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de haber pagado conceptos no ejecutados y material no aplicado, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro correspondiente**, en las siguientes obras:

- a) Construcción de Guarniciones y Banquetas, La Puerta, con No. de cuenta 5-6-03-333-050-0039-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$25,405.27 (Veinticinco mil cuatrocientos cinco pesos 27/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, debido a que se observó que únicamente se ha suministrado 1 viaje de tepetate y se tienen facturados 6 viajes, así mismo, únicamente se han aplicado 1.30 ton de cemento, 2.00 M3 de arena y 2.50 m3 de grava, cuando se han facturado 9.10 ton de cemento, 3 viajes de arena y 3 viajes de grava, los cuales no fueron identificados en la obra. Las diferencias anteriormente descritas, reflejan una diferencia de

- \$18,884.52 (Dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), incluyen IVA.
- b) Ampliación Red de Alumbrado Público, Barrio de García, con No. de cuenta 5-6-03-333-060-0007-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$193,570.39 (Ciento noventa y tres mil quinientos setenta pesos 39/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, debido a que se detectó una diferencia de 5 lámparas suburbanas completas, ya que se facturaron en total 35 y físicamente solo se pudieron localizar 30. Las diferencias antes descritas, nos reflejan un monto de \$5,462.50 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), incluye IVA. Así mismo, se observó que fueron pagados 2 postes de concreto de 12-750 y en obra se detectó que se colocaron 2 postes de concreto de 11-500. La Entidad fiscalizada no determinó la diferencia a reintegrar por la empresa contratista.
- c) Construcción de Cancha de Usos Múltiples, COBAQ, Tolimán, con No. de cuenta 5-6-03-333-080-0001-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$199,654.06 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, donde se detectó que únicamente se realizaron 10.5 m3 de excavación en material tipo "C", cuando en la estimación No. 2 se están cobrando 210.63 m3, dicha diferencia representa un monto de \$24,457.99 (Veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), incluye IVA.
- d) Introducción de Red de Energía Eléctrica en T.V. Secundaria, Mesa de Ramírez, con No. de cuenta 5-6-03-333-080-0047-002, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$66,523.00 (Sesenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, en donde se observó una diferencia en materiales facturados contra los realmente instalados. En estimación única de la empresa contratista, se estiman 5 cortacircuitos Fus 14-100, cuando solo existen 4 en la obra, esta diferencia representa un monto de \$862.50 (Ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), incluye IVA. De igual forma, se tienen estimados 120 kgs. de cable ACSR 1/0, cuando realmente solo se generan 91 kgs., lo que nos arroja una diferencia de 29 kgs., y que representa un monto de \$1,100.55 (Un mil cien pesos 55/100 M.N.).
- e) Rehabilitación de Camino San Pablo – Zapote, con No. de cuenta 5-6-03-333-130-0031-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$207,554.65 (Doscientos siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de administración directa, donde se realizó el pago de 4,500 lts., de diesel, para los trabajos realizados con el tractor D8 y se determinó en visita física, que el tractor D8 propiedad del Ayuntamiento, había trabajado durante 7 días, por lo que únicamente su gasto de diesel correspondería a 2,100 lts. Esta diferencia

representa un monto a reintegro de \$11,832.00 (Once mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), incluye IVA.

- f) Ampliación de Red de Energía Eléctrica, El Sabinal con No. de cuenta 5-6-03-334-180-0060-061-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$109,442.12 (Ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, donde se detectó una diferencia entre la cantidad estimada y la real en el cable neutranel (1+1)6, ya que físicamente se midieron 50 mts., y en la estimación única del contrato arriba mencionado, se encuentran estimados 120 mts. Dicha diferencia nos representa un monto de \$694.72 (Seiscientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.), incluye IVA.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71, 72 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, se realizó un doble registro contable** en la obra "Ampliación de Red de Energía Eléctrica, El Sabinal" con No. de cuenta 5-6-03-334-180-0060-061-001, con un monto ejercido al mes de septiembre de \$109,442.12 (ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.), ejecutada por la modalidad de contrato, donde se realizaron dos cargos a la cuenta a través de póliza de diario No. 49 del 31 de julio de 2003, por un monto de \$54,721.06 (Cincuenta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 06/100 M.N.) y póliza de egresos No. 315, del 31 de agosto de 2003, por un monto de \$54,721.06 (Cincuenta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 06/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se observa un cargo indebido de \$54,721.06 (Cincuenta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 06/100 M.N.), ya que los trabajos realizados amparan únicamente la cantidad de la póliza de egresos No. 315. del 31 de agosto de 2003 y la cuenta refleja un gasto duplicado sin un debido soporte, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro correspondiente.

42. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 15 y 25 fracción III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 192 cuarto párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Cláusula décima sexta del contrato de obra pública No. PMTOP/PFISM2003/CONT. No. 12, **en virtud de que se observó una deficiente calidad en la ejecución de la obra** "Construcción de Cancha de Usos Múltiples, COBAQ, Tolimán", con No. de cuenta 5-6-03-333-080-0001-001, con un monto ejercido al mes de septiembre, de \$199,654.06 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), ejecutada por la

modalidad de contrato, debido a que se han presentado fisuras en el piso de concreto de la cancha.

8.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 29 de noviembre de 2003, en donde se turnó a la Comisión de Hacienda la “**SOLICITUD DE AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2000-2003, DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.**”, presentada por el Ayuntamiento de Tolimán, se informa lo siguiente:

- a) Que por acuerdo de la Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2003, se turnó a la Contaduría Mayor de Hacienda, para su análisis e informe, el asunto relativo a la solicitud de auditoría a la administración municipal 2000-2003, del Municipio de Tolimán, Qro., presentada por el Prof. Magdalena Muñoz González, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tolimán.
- b) Que en atención a lo manifestado en la instrucción anterior, la Contaduría Mayor de Hacienda procedió a analizar los puntos señalados por el solicitante, a efecto de estar en posibilidades de determinar, si señalaba irregularidades auditables y observables para el presente trimestre en el que se presenta la revisión de la cuenta pública y en igualdad de circunstancias, verificar cuales son de seguimiento y determinación por la Entidad fiscalizada; sin embargo, la solicitud en estudio, lo fue en lo general, no particularizando en específico puntos a tratar respecto a las irregularidades que detectó el solicitante o sus colaboradores. Más aún, el solicitante y sus colaboradores realizaron una serie de manifestaciones verbales, en visita realizada por la Comisión del Hacienda al Municipio de referencia, en donde el Presidente de la Comisión solicitó remitir por escrito las mismas, a efecto de determinar el alcance de la auditoría especial solicitada, situación en la que fue omisa la Entidad y que de las manifestaciones verbales señaladas por la Entidad, se desprende señalar, que por tratarse de irregularidades en los cuales no señalaron el periodo de cuenta pública, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, se sujetó, conforme a derecho, a la revisión del periodo que se presenta, situación en donde se determina que existe competencia de su Órgano de Control Interno a efecto de que instaure y dé seguimiento de las irregularidades que hayan sido detectadas y sólo en caso de que exista alguna atribuible a Presidente, Síndicos y Regidores, sean denunciadas ante este Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de

la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que al 30 de septiembre de 2003, se observan cheques en circulación por la cantidad de \$7,520.74 (Siete mil quinientos veinte pesos 74/100 M.N.), expedidos en los años de 2001 y 2002, cuya vigencia ya expiró y no se ha realizado la depuración correspondiente; lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

2. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad presenta en sus estados financieros al 30 de septiembre de 2003, en el rubro de documentos por cobrar, la cantidad de \$183,934.00 (Ciento ochenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de préstamos personales, otorgados en los años 1998, 1999, 2000 y 2001, los cuales no tienen movimiento en más de 9 meses y no se han iniciado procedimientos legales de recuperación de adeudo; lo anterior con relación a la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

3. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que al 30 de septiembre de 2003, en la cuenta de deudores diversos, existen saldos sin movimientos por más de 6 meses, por concepto de gastos por comprobar, por la cantidad de \$677,449.26 (Seiscientos setenta y siete mil

cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.), sin que a la fecha se hayan comprobado o iniciado procedimientos legales de recuperación de los adeudos; lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

4. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen, se observó que existen al 30 de septiembre de 2003, saldos sin movimientos por más de 6 meses en los siguientes rubros: a) Proveedores por la cantidad de \$293,066.02 (Doscientos noventa y tres mil sesenta y seis pesos 02/100 M.N.); y b) Acreedores Diversos por la cantidad de \$70,612.68 (Setenta mil seiscientos doce pesos 68/100 M.N.), sin que a la fecha la Entidad tenga la certeza de la procedencia de dichos pasivos, ni haber realizado gestión alguna para su liquidación o depuración respectiva; lo anterior con relación a la observación **seis y siete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

5. En la observación número **quince** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad manifestó que no tiene constancia de que se hayan realizado los pagos provisionales por retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, honorarios y arrendamiento, correspondientes a los meses de octubre del 2001 al 31 de diciembre de 2002 y de febrero a septiembre de 2003, teniendo registrado en la contabilidad un pasivo por la cantidad de \$4'223,693.94 (Cuatro millones doscientos veintitrés mil seiscientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.); así mismo, la Entidad declaró que tiene dos créditos fiscales ante la Secretaría de Administración Tributaria, sin enviar soporte documental de ello; lo anterior con relación a la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

6. En la observación número **veintiocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad no cuenta con políticas y procedimientos de control interno, originando con ello que no se tengan parámetros en la ejecución de algunas erogaciones, tales como el pago de servicios médicos, medicamentos, etc.; lo anterior con relación a la observación **once** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

7. En la observación número **treinta y dos** descrita en el presente dictamen, se observó que el Municipio no proporcionó la documentación solicitada, mediante el oficio de aviso de inicio de auditoría número CMH-DAM-1047-03, de fecha 30 de octubre de 2003, así como el oficio número CMH-DAM-223-04, correspondiente al envío de Pliego de Observaciones de fecha 30 de abril de 2004; lo anterior con relación a la observación **trece** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

8. En la observación número **treinta y cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que no se cuentan con los documentos que forman parte del expediente unitario en las obras que se mencionan en la observación; lo

anterior con relación a la observación **diecisiete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; así mismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento, dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos, a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, y de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Esta Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidad que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno, en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 2, 8 y 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 86 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se instruye a la Entidad para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **inicie** los procedimientos que en derecho correspondan, por los hechos señalados en el **informe** que se rinde en el

presente Dictamen a este Poder Legislativo, dentro del punto 8 de la exposición de motivos.

OCTAVO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente de quienes integran el Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

NOVENO.- Derivado de la observación marcada con el número **veintitrés**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que dé **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

DÉCIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 25 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de

carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de

presente Dictamen a este Poder Legislativo, dentro del punto 8 de la exposición de motivos.

OCTAVO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente de quienes integran el Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

NOVENO.- Derivado de la observación marcada con el número **veintitrés**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que dé **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

DÉCIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 25 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de

carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de

asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.
Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta

Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en municipios, la misma no fue presupuestada.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Aprovechamientos	1,185.00	0.94%
Participaciones	125,000.00	99.06%
Total de Ingresos	\$126,185.00	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	28,942.17	22.24%
Servicios Generales	30,995.83	23.81%
Materiales y Suministros	48,863.05	37.54%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	1,820.00	1.40%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	19,536.56	15.01%
Total de Egresos	\$130,157.61	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., y encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102, 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, los estados financieros y anexos correspondientes al mes de septiembre de 2003, carecen de la firma del encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Tolimán. Cabe mencionar que los estados financieros correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, fueron remitidos hasta el día 28 de mayo de 2004, como parte de la contestación al Pliego de Observaciones de dicho periodo.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 8 fracción V, y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, no se dio cumplimiento a la disposición de legalidad de suscribir las fianzas de los servidores que manejan fondos públicos.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 8 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, en el mes de agosto de 2003, se canceló la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al rubro de fondo fijo de caja, sin anexar ningún soporte documental.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 8 y 96 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y V, y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la Entidad no cuenta con políticas para el manejo del fondo fijo, no existen topes establecidos para efectuar pagos ni periodicidad de reembolso de dicho fondo.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 8 fracciones III y IV, y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, en el rubro de almacén, se carece de la conciliación de esta cuenta con los registros contables, que al 30 de septiembre de 2003, importan la cantidad de \$33,069.00 (Treinta y tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 8 fracción V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la Entidad no tiene actualizado ni regularizado el inventario de bienes muebles al 30 de septiembre de 2003; además de que se efectuaron bajas de activo fijo, por la cantidad de \$23,500.00 (Veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin haberse autorizado por parte su Comité de Adquisiciones,**

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ni de la Junta Directiva.

7. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., a los artículos 8 fracción V y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, los bienes inmuebles utilizados por la Entidad para desarrollar sus actividades, son propiedad del Municipio; sin embargo, no existe ningún contrato de comodato que justifique legalmente la posesión de dichos inmuebles.**

8. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., a los artículos 8 fracción V, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; 15, 16, 17 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, no se realizó ningún pago provisional de impuestos durante el periodo 2003, existiendo una contingencia de requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así mismo, se pagó con recursos del erario de la Entidad, la cantidad de \$10,221.00 (Diez mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), por concepto de accesorios del entero de impuestos correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2002, de los cuáles se solicitó el reintegro en el pliego de observaciones del tercer trimestre de 2003 y no haberse efectuado éste.**

9. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., a los artículos 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, no se remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda, la conciliación de recursos por concepto de participaciones recibidas del Municipio de Toluimán y sueldos pagados por parte del mismo al personal de la Entidad.**

10. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, se observaron erogaciones por la cantidad de \$1,196.00 (Un mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), las cuales no se encontraban debidamente soportadas con documentales que contaran con requisitos fiscales.**

11. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., a los artículos 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, no se remitieron a esta Contaduría Mayor de Hacienda, los recibos de nómina del mes de agosto y segunda quincena de septiembre de 2003, conjuntamente con la póliza de afectación contable.**

12. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., a los artículos 71, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, la Entidad pagó durante los meses de julio y agosto, sueldos a los C. Perla Hernández Caltzonzi, Donaciano de Santiago Hernández y Laura Hernández Nieto, por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) quincenales, sin que existan los expedientes de personal de estos trabajadores en el departamento de Oficialía Mayor del Municipio; además, se confirmó con el Oficial Mayor del Municipio de Toluimán y el Coordinador de Programas Alimentarios de la Entidad, que no conocen a las personas antes señaladas.**

13. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., a los artículos 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, no se proporcionó el programa de trabajo con las firmas de los funcionarios que lo suscribieron, según el Acta de sesión ordinaria de la Junta Directiva del 3 de julio de 2003.**

14. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., a los artículos 117 y 119 de

la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18, 19 y 81 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que, no se proporcionó la siguiente documentación, solicitada mediante el oficio de aviso de inicio de auditoría número CMH-DAM-1044-03, de fecha 30 de octubre de 2003, así como en el oficio número CMDH-DAM-224-04, correspondiente al envío de Pliego de Observaciones, de fecha 30 de abril de 2004.**

- a) Copia de las ampliaciones o transferencias presupuestales autorizadas por la Junta Directiva, en el periodo de julio a septiembre de 2003.
- b) Copia de las fianzas de los servidores públicos del DIF que manejan fondos públicos, otorgadas o modificadas en el tercer trimestre de 2003.
- c) Conciliación de participaciones y subsidios recibidos del Municipio de Toluimán, Qro., conciliada con registros contables.
- d) Plantilla de maquinaria y de vehículos actualizada donde se muestren los números de placas actuales de los vehículos del DIF, vehículos de particulares al servicio de éste y vehículos en comodato, acompañados de su contrato correspondiente. Adicionalmente, indiquen la calidad del bien, número de control, datos del vehículo y departamento al que estén asignados.
- e) Copia del acta de integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y de las Actas que haya celebrado con posterioridad.
- f) Reporte de consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento y reparación de vehículos en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondientes al periodo de julio a septiembre de 2003.
- g) Tabulador de nómina en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2003.
- h) Copia de los convenios o contratos firmados o modificados en el 2003, que estén vigentes al 30 de septiembre de 2003, acompañados de certificación del Director del Sistema, del tipo y cantidad de éstos.
- i) Conciliación de inventario de almacenes con registros contables al 30 de septiembre del 2003.
- j) Integración del inventario de bienes muebles al 30 de septiembre de 2003, conciliado con registros contables.
- k) Directorio de funcionarios y oficinas de la Entidad.
- l) Copia de la tarjeta de firmas autorizadas para firmar cheques o traspasos.
- m) Confirmación de saldos deudores o acreedores con el Sistema DIF Estatal, al 30 de septiembre de 2003.

- n) Reporte de movimientos auxiliares de la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, acompañando copia de las pólizas y autorización correspondientes.
- o) Informe del criterio tomado para la aplicación del crédito al salario o pago del impuesto Sustitutivo para el Pago de Remuneraciones Personales, en el tercer trimestre de 2003.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos, se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que los bienes inmuebles utilizados por la Entidad para desarrollar sus actividades, son propiedad del Municipio; sin embargo, no existe ningún contrato de comodato que justifique la utilización de dichos inmuebles; lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
2. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que no se realizó ningún pago provisional de impuestos durante el periodo 2003, existiendo una contingencia de

requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así mismo, se pagó con recursos del erario de la Entidad, la cantidad de \$10,221.00 (Diez mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), por concepto de accesorios del entero de impuestos correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2002, de los cuáles se solicitó el reintegro en el Pliego de Observaciones del tercer trimestre de 2003 y no haberse efectuado éste; lo anterior con relación a la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

3. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen, se observó que no se proporcionó la siguiente documentación, solicitada mediante el oficio de aviso de inicio de auditoría número CMH-DAM-1044-03, de fecha 30 de octubre de 2003, así como en el oficio número CMDH-DAM-224-04, correspondiente al envío de Pliego de Observaciones de fecha 30 de abril de 2004; lo anterior con relación a la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través del Órgano de Control Interno o Contraloría Interna de la Entidad, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento, dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos, a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, y de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Esta Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de

Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno de la Entidad, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 25 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO No.	SG/264/2004
EXPEDIENTE	
SECCION	SECRETARIA DEL AYTTO.

ASUNTO: DICTAMEN DE CAMBIO DE USO DE SUELO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN, QRO. ADMINISTRACION 2003-2006

El suscrito Secretario del H. Ayuntamiento de Colón, Qro., en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 47 fracción IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,

CERTIFICO:

Que mediante el acuerdo numero 5 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2003, por UNANIMIDAD el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el cambio de uso de suelo de dos predios rústicos a uso mixto como lo es a comercial, industrial y habitacional, propiedad del C. JOSE FELIX MAGAÑA MAGAÑA, ubicados en camino de acceso a La Palmita, de la Subdelegación de El Lindero, Municipio de Colón, Qro., en base a las siguientes

Consideraciones:

1° Escrito de solicitud de fecha 22 de junio de 2001, dirigido al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., por el C. JOSE FELIX MAGAÑA MAGAÑA, para que le sea autorizado el cambio de uso de suelo de dos predios de su propiedad, de rústico a uso mixto (comercial, industrial y habitacional), para el desarrollo de un fraccionamiento al que denominará "Los Virreyes", con una superficie total de 310,656 M2, ubicados en el camino de acceso a la Palmita, en la localidad de El Lindero, Municipio de Colón, Qro., acreditando la propiedad de los mismos mediante los siguientes documentos:

a).- Escritura publica No. 9,462, de fecha 03 de octubre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Alberto Carrillo Briones, Fedatario Público Titular de la Notaria No. 1, de la Ciudad de Querétaro, Qro. e inscrita en el Registro Publico de Propiedad y del Comercio de Tolimán, Qro, en fecha 26 de Febrero

de 1990, bajo la partida No. 36, Libro 15, Tomo 1, Seria "A"; del Inmueble que se localiza en camino de acceso a la Palmita, Municipio de Colón, Qro. con clave Catastral No. 05 01 001 560 440 018.

b).- Poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, respecto del inmueble que se describe en la escritura pública núm. 7,484, de fecha 04 de noviembre del 2002, pasada ante la FE del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Fedatario Público Titular de la Notaria No. 33 de la Ciudad de Querétaro, Qro. inmueble que se localiza en camino de acceso a la Palmita, municipio de Colón, Qro., con clave catastral No. 050500156445030.

2° Lo establecido en la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero del 2003, y dictamen técnico favorable emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, mediante oficio 17935 SEC 428/2003 de fecha 23 de mayo del 2003, en donde el uso de suelo de los predios en cuestión quedaron considerados con una vocación de uso de suelo industrial y/o servicios, dentro de los planos de zonificación primaria y secundaria

3° La opinión técnica emitida por la Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, mediante oficio DOP/168/2003, de fecha 09 de diciembre del 2003, suscrita por el Ing. Margarito Cruz Martínez, en la que manifiestan que no hay inconveniente en recomendar que se otorgue el cambio de uso de suelo, para el desarrollo del Fraccionamiento Mixto "LOS VIRREYES", con las recomendaciones que en ésta se marcan.

4° La publicación del Decreto y de la versión abreviada del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 03 de octubre del 2003 (No. 62).

5° La opinión técnica emitida por la Comisión Estatal de Aguas, administración Zona Colón – Tolimán – Peñamiller, en donde manifiesta la posibilidad de suministrar el servicio, siempre y cuando se presente la documentación necesaria para estimar los gastos reales y someterlo al comité de factibilidades de esa H. Comisión.

6° La constancia de factibilidad emitida por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto del 2001, sujeta al complemento de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

7° La constancia de factibilidad emitida por la dirección de Obras Públicas de Colón, Qro., en fecha 14 de abril del 2003, sobre la base de la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro.

8° Las reuniones de trabajo realizadas en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, con integrantes del H. Ayuntamiento y el C. José Felix Magaña Magaña, en fecha 19 de noviembre y 01 de diciembre del 2003.

9° La cumplimentación de la orden emitida por el H. Ayuntamiento mediante acuerdo No. 5, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2003, para celebrar un convenio que establece las condiciones sobre las cuales se otorga el cambio de uso de suelo de los dos referidos inmuebles propiedad del C. José Felix Magaña Magaña, convenio que a la fecha ya ha sido firmado.

10° El proyecto del plano de lotificación presentado por el C. José Felix Magaña Magaña, al H. Ayuntamiento y demás autoridades administrativas, mismo que contiene cuadro de superficies de áreas, mismo que fue constatado físicamente mediante la visita hecha al sitio del proyecto por Integrantes del H. Ayuntamiento, de personal de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y personal de la Dirección de Obras Públicas de este Municipio.

Como consecuencia de la aprobación realizada por el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., mediante el acuerdo número 5 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2003, se realizan las siguientes

D E T E R M I N A C I O N E S :

PRIMERA.- El H. Ayuntamiento de Colón, Qro., ha autorizado el cambio de uso de suelo mixto

respecto de la superficie de 310,656 M2, suma de los dos inmuebles referido en la consideración numerada con el 1°, del presente documento.

SEGUNDA.- EL C. JOSE FELIX MAGAÑA MAGAÑA, deberá realizar el pago correspondiente por concepto de cambio de uso de suelo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de año 2004.

TERCERA.- Que la Dirección de Obras Públicas de este Municipio, notifique de la autorización de cambio de uso de suelo que el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., ha realizado a favor del C. JOSE FELIX MAGAÑA MAGAÑA, a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado de Querétaro, para que la referida persona realice los tramites administrativos correspondientes, como lo es el obtener el dictamen de uso de suelo, visto bueno de lotificación de fraccionamiento, planos autorizados, licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización de ventas provisionales, así como los que le sean indicados por esa H. Secretaria, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTA.- Una vez reunidos los requerimientos en materia de lotificación de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el C. JOSE FELIX MAGAÑA MAGAÑA, podrá obtener la correspondiente licencia de construcción municipal de cada una de las obras que vaya a desarrollar.

QUINTA.- Se ordena la publicación de la referida autorización realizada por el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del C. JOSE FELIX MAGAÑA MAGAÑA.

Colón, Qro., mayo 25 de 2004.

A T E N T A M E N T E :

"La atención a nuestra gente es Primero"

**LAI. JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE COLON, QRO.**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 20 (VEINTE) DE AGOSTO DEL 2004 (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL **CAMBIO DE USO DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO LOTE NÚMERO 3, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 22,550.89 M2 Y DE LA SERVIDUMBRE DE PASO 2, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 126.46 M2, AMBOS UBICADOS EN LA MANZANA 86 PERTENECIENTE A LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 88 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO LOTE NÚMERO 3, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 22,550.89 M2 Y DE LA SERVIDUMBRE DE PASO 2, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 126.46 M2, AMBOS UBICADOS EN LA MANZANA 86

PERTENECIENTE A LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL.

CONSIDERANDOS

1.- Que en fecha 1° de Julio de 2004, el Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad apoderado legal de la empresa denominada Desarrollos Nova, S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de los predios identificados como lote número 3, que cuenta con una superficie de 22,550.89 m2 y de la servidumbre de paso 2, que cuenta con una superficie de 126.46 m2, ambos ubicados en la manzana 86 perteneciente a la etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real.

2.- Que Desarrollos Nova, S.A. de C.V., es una empresa legalmente constituida bajo las normas mexicanas tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 17,769 de fecha 22 de abril de 2003, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público número Veintidós, del partido judicial de Querétaro.

3.- Que el Lic. Carlos Esponda Morales, acredita su calidad de apoderado legal de la empresa denominada Desarrollos Nova, S.A. de C.V., mediante Escritura Pública número 17,769 de fecha 22 de abril de 2003, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público número Veintidós, del partido judicial de Querétaro.

4.- Que la empresa denominada Desarrollos Nova, S.A. de C.V., acredita la propiedad del inmueble en cuestión, mediante Escritura Pública número 81,901 de fecha 05 de julio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público número Ocho, del partido judicial de Querétaro, la cual contiene la transmisión del inmueble de ejecución parcial del patrimonio de fideicomiso, entre Banco Mercantil del Norte como fiduciario y la empresa Desarrollos Nova S.A. de C.V. como adquiriente de los predios identificados como lote número 3, que cuenta con una superficie de 22,550.89 m2 y de la servidumbre de paso 2, que cuenta con una superficie de 126.46 m2, ambos ubicados en la manzana 86 perteneciente a la etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real.

5.- Que de conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento Jurídico Técnico aprobado por Acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2002 y publicado en la Gaceta Municipal número 12 de fecha 31 de diciembre de

2002, los predios en comento se encuentran localizados en Zona de Vivienda con densidad de población de 200 Hab/Ha.

6.- Que de conformidad con el Plano Autorizado del Fraccionamiento Camino Real, mediante Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, el uso de suelo de los predios identificados como lote número 3, que cuenta con una superficie de 22,550.89 m2 y de la servidumbre de paso 2, que cuenta con una superficie de 126.46 m2, ambos ubicados en la manzana 86 perteneciente a la etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real, son de Habitacional y Servidumbre de Paso, respectivamente.

7.- Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha dieciocho de agosto de dos mil cuatro, el Dictamen Técnico Número SEDESU/058/2004, suscrito por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, en la que considera técnicamente factible otorgar el Cambio de Uso de Suelo a los predios identificados como lote número 3, que cuenta con una superficie de 22,550.89 m2 y de la servidumbre de paso 2, que cuenta con una superficie de 126.46 m2, ambos ubicados en la manzana 86 perteneciente a la etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo Habitacional a Comercial al predio identificado como lote número 3 ubicado en la manzana 86 perteneciente a la etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real, Municipio de Corregidora, Querétaro el cual tiene una superficie de 22,550.89 m2.

SEGUNDO.- Se autoriza el Cambio de Uso de Servidumbre de Paso a Comercial al predio identificado como servidumbre de paso 2, ubicado en la manzana 86 perteneciente a la etapa 4 del Fraccionamiento Camino Real, Municipio de

Corregidora, Querétaro el cual tiene una superficie de 126.46 m2.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa denominada Desarrollos Nova S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa denominada Desarrollos Nova S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, el Lic. Carlos Esponda Morales.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 19 DE AGOSTO DE 2004. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO, REGIDOR; C. LUIS CASTILLO PAREDES, REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Antonio Aguilar Landaverde, Presidente Municipal de Huimilpan, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la

Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, el Municipio de Huimilpan, debe contar con el Reglamento que regule legal y adecuadamente esta materia. Sumado a lo anterior, hace mucho tiempo se ha descuidado la regulación de esta actividad comercial, la cual, incluso ha provocado la generación de problemas sociales por la ausencia de una adecuada reglamentación.

Que es indispensable contar con un marco reglamentario adecuado mediante el cual se regule, prevenga y en su caso no solo se combata el consumo ilegal e inmoderado de bebidas alcohólicas, sino que también se sancione el clandestinaje, actividad que provoca no solo problemas administrativos sino también de índole delictual. Por medio de una adecuada regulación sobre el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas se pretende evitar prácticas que perjudiquen la adecuada y sana formación de los menores y el adecuado desarrollo de la sociedad huimilpense, así como el crecimiento comercial ordenado en esta materia.

Que, por medio de este Reglamento se establecen líneas claras de colaboración y coordinación entre las autoridades del ramo, como la Secretaría de Gobierno, el Ministerio Público, la Secretaría de Salud y las autoridades municipales. La primera, como autoridad responsable de la expedición de las licencias o permisos para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas. El segundo, como autoridad responsable de perseguir la comisión de actos delictivos y para el caso el clandestinaje en esta materia. El tercero, que le compete precisamente el aspecto de salud y a las autoridades municipales, la delicada responsabilidad de conceder o negar los giros comerciales que ya expenden bebidas alcohólicas o bien, que vayan a instalarse dentro del territorio de Huimilpan. Se busca una correlación institucional de responsabilidades.

Que, con la aprobación del reglamento se define con meridiana precisión el ejercicio legal e institucional de las esferas de competencias que son otorgadas a los distintos Órganos y Dependencias del Municipio de Huimilpan, con lo cual se evitan confusiones para el gobernado y para las mismas autoridades encargadas de aplicar la reglamentación.

Que el Reglamento detalla de manera clara y sencilla cuáles son los requisitos que debe cubrir el gobernado para tener derecho a solicitar la expedición de una licencia o permiso de funcionamiento para la explotación en cualquiera de sus ramas, como la venta, almacenaje, porteo o consumo de bebidas alcohólicas, o bien para obtener los refrendos correspondientes.

Que por primera vez interviene la Unidad Municipal de Protección Civil, como instancia que opina sobre las medidas de seguridad que deben cubrir los establecimientos destinados a estos giros comerciales, con lo cual se pretende evitar accidentes o riesgos que afecten a la población de Huimilpan, precisamente por la falta de disposiciones claras que establecieran con precisión el cumplimiento de esta obligación, la de la protección ciudadana.

Que la Comisión de Salud del Ayuntamiento, es la entidad del Gobierno Municipal encargada de emitir los dictámenes sobre la aprobación o rechazo de los permisos y licencias que busquen la explotación de este giro comercial y es competencia del mismo Ayuntamiento la aprobación o rechazo definitivo. Para esto se apoyan de las Dependencias Municipales como la Secretaría del Ayuntamiento, La Tesorería Municipal o La Dirección de Obras Públicas, a fin de que, cualquier dictamen siempre esté legalmente sustentado y no se atropellen derechos de los ciudadanos debido a caprichos sin razón de las autoridades.

Que el Reglamento contiene diez Capítulos, entre los que se encuentran aspectos tan importantes como los horarios, las prohibiciones y sanciones a que quedan sujetos todos los ciudadanos que se dediquen a este giro comercial, considerándose por supuesto la figura del clandestinaje, delito que contempla la legislación penal y sanciona incluso con la privación de la libertad a quien ejerce esta actividad sin permiso o licencia alguna.

Que en el Capítulo Décimo se contemplan las normas del procedimiento sobre los recursos o inconformidades que puede interponer el interesado, a fin de garantizar al ciudadano el ejercicio de sus garantías individuales, tales como la de audiencia y seguridad jurídica, otorgándoles el derecho de ser oídos y vencidos en juicio en todos aquellos supuestos en que la autoridad emita una negativa sobre su solicitud de otorgamiento de

licencia o permiso que busque la explotación en esta materia comercial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Huimilpan, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de julio del año 2004, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, norman la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Huimilpan.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Reglamento, las personas físicas o morales que operen giros mercantiles o comerciales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas dentro del territorio de Huimilpan.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Actividad.- El almacenaje, venta, porteo y venta para su consumo de bebidas alcohólicas realizada por las personas autorizadas para ello, en cualquiera de los establecimientos o giros determinados por el presente Reglamento.

Autoridad.- Son los órganos de Gobierno Municipal que tienen la facultad de dictar o ejecutar sus resoluciones, aun con el auxilio de la fuerza pública.

Ayuntamiento.- Órgano de Gobierno del Municipio compuesto por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

Almacenaje.- Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas, en forma transitoria, con carácter de mercancía.

Área de Servicio.- El espacio físico al que tiene acceso el público en general y que se utiliza para el consumo de los bienes o bebidas alcohólicas aproveche el servicio que se presta en el mismo establecimiento.

Bebidas Alcohólicas.- Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas, vinos generosos y vinos de mesa, cuya graduación alcohólica a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen.

Cualquier otra que contenga una porción mayor de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen, no podrá comercializarse como bebida alcohólica.

Clandestinaje.- El Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

Consumo.- La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares o no, en los términos del presente Reglamento.

Distribución.- Acto por el cual las empresas legalmente constituidas tienen por objeto el suministrar o abastecer productos con graduación alcohólica.

Establecimiento.- Lugar en el que se distribuyan, enajenen ó se expendan bebidas alcohólicas.

Evento.- Es el suceso mediante el cual las personas realizan celebraciones diversas, espectáculos públicos y actividades similares, en las cuales se expenden bebidas de graduación alcohólica por un determinado lapso de tiempo.

Giro.- Característica comercial del establecimiento o local para el que se expide la licencia.

Licencia.- Documento expedido por la autoridad competente que permite el funcionamiento de los establecimientos y lugares que el presente Reglamento regula, sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico.

Permiso.- Documento expedido por la autoridad competente que permite el funcionamiento provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, de los establecimientos y lugares que el presente Reglamento regula, el cual puede ser revocado por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamientos legales

aplicables o porque así lo requiera el interés público.

Permisionario.- La persona física o moral, titular de un permiso.

Porteo.- La acción de trasladar dentro del territorio del Municipio Huimilpan, bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para distribuir las con fines comerciales.

Refrendo.- Acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se proroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año fiscal.

Reglamento.- El Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Huimilpan.

Venta.- La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como la de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo directo, realizada en los establecimientos o giros autorizados para ello, con sujeción a las medidas y restricciones que establece el presente Reglamento y la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro.

ARTICULO 4.- Sólo podrán almacenarse, venderse o consumirse bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales que cuenten con las licencias, permisos y refrendos correspondientes expedidos por el Ejecutivo del Estado y de funcionamiento del establecimiento o local emitidas por el Ayuntamiento, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Huimilpan;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Salud del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. El Tesorero Municipal;
- VI. El Secretario del Ayuntamiento;
- VII. Los Inspectores Municipales;
- VIII. Delegados Municipales; y

IX. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Ayuntamiento de Huimilpan:

- I. Otorgar o negar las licencias de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, previo dictamen que emita la Comisión de Salud del Ayuntamiento;
- II. Conocer de los procedimientos para la revocación y caducidad de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Establecer los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos de acuerdo a este Reglamento, atendiendo a su clasificación; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Dar trámite a las solicitudes que se reciban para la expedición de licencias o permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados al almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas y presentarlas al Ayuntamiento para su otorgamiento o negativa. Tratándose solo de permisos provisionales, resolverá lo conducente escuchando la opinión técnica de las Dependencias correspondientes, quienes emitirán por escrito su opinión;
- II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, a través de las Dependencias municipales competentes;
- III. Tratándose de permisos, determinar los horarios para la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas y tradicionales, o se realicen eventos especiales;
- IV. Determinar los horarios de la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos, en caso de riesgo,

emergencia o por causa de seguridad pública municipal; y

- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la Comisión de Salud del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias de funcionamiento de establecimientos dedicados al almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de las dependencias municipales;
- III. Emitir el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento para la revocación o caducidad de las licencias o permisos, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de las dependencias municipales;
- IV. Dictaminar sobre la autorización o negativa de los cambios de domicilio y/o de giro comercial;
- V. Dictaminar sobre la autorización o negativa de la renovación de licencias; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son facultades del Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Expedir el dictamen técnico sobre uso de suelo, considerando el Plan Municipal de Desarrollo; y
- II. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Tesorero Municipal:

- I. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la expedición de los dictámenes de uso de suelo, giro comercial, protección civil y de licencias de funcionamiento de establecimientos dedicados al almacenaje, venta porteo y consumo de bebidas alcohólicas, así como por la expedición de los permisos provisionales que autorice el Presidente Municipal;
- II. Expedir el dictamen de factibilidad de giro comercial;

- III. Autorizar ó negar los cambios de domicilio y/ó giro comercial;
- IV. Autorizar ó negar la renovación de licencias de funcionamiento;
- V. Determinar e imponer sanciones con motivo de la infracción al presente Reglamento;
- VI. Informar al Secretario del Ayuntamiento de los casos de reincidencia y de la comisión de dos ó más infracciones al presente Reglamento; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Expedir las órdenes de verificación ó inspección;
- II. Coordinarse y dirigir al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de la Unidad Municipal de Protección Civil, para el debido cumplimiento, vigilancia y aplicación del presente Reglamento y la Ley de la materia;
- III. Notificar todos los acuerdos del Ayuntamiento en materia de este Reglamento;
- IV. Ejercer las funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Salud, para la elaboración de los Dictámenes, pudiendo solicitar la información necesaria a las autoridades del ramo;
- V. Dar vista a la Secretaría de Gobierno del Estado, cuando de las visitas de verificación ó inspección se desprendan que se han cometido dos ó más infracciones ó reincidencia en las mismas; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son facultades de los Inspectores Municipales:

- I. Llevar a cabo las visitas de verificación ó inspección que ordene la Secretaría del Ayuntamiento a los establecimientos comerciales o lugares en que se expendan bebidas alcohólicas;
- II. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos en los que se haya practicado la visita de verificación ó inspección;
- III. Llevar a cabo la clausura del establecimiento ó lugar inspeccionado en los términos del presente Reglamento;
- IV. Efectuar el retiro o imposición de los sellos, símbolos o señalamientos de clausura;

- V. Realizar el aseguramiento de mercancías cuando se trate de clandestinaje, dando parte de inmediato al Ministerio Público;
- VI. Realizar reporte de las actividades de verificación o inspección por escrito al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y a la Comisión de Salud del Ayuntamiento;
- VII. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación o inspección; y
- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son facultades de los Delegados Municipales:

- I. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos que soliciten vender bebidas alcohólicas;
- II. Emitir opinión en un término de 2 días hábiles, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas y tradicionales, o se realicen eventos especiales; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por medio de la Unidad Municipal de Protección Civil, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el dictamen en el que se determinen las medidas de seguridad pública con que cuenta el inmueble o local, en el que se pretende instalar el establecimiento o evento, para el almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas;
- II. Realizar inspecciones periódicas a los establecimientos comerciales y notificar de inmediato a la Secretaría del Ayuntamiento si han disminuido sus medidas de protección civil; y
- III. Las demás que se determinen en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento las autoridades municipales del ramo podrán realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen, bajo las siguientes categorías:

- a. Bebidas Refrescantes.- Las bebidas elaboradas a base de vino de mesa o destilados alcohólicos diversos en un mínimo de cincuenta por ciento; producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo o extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, benzoico o sorbido o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.
- b. Bebidas Alcohólicas Fermentadas.- Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias primas de origen vegetal, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del veinte por ciento.
- c. Cervezas.- Las bebidas fermentadas elaboradas con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.
- d. Licores.- Las bebidas alcohólicas producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias, cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea mayor del veinte por ciento, pero que no exceda del cincuenta y cinco por ciento.
- e. Vinos generosos.- Las bebidas alcohólicas elaboradas con no menos de setenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa, en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de uva fresca o

vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de su fermentación, se adiciona de alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea de quince por ciento, pero que no exceda de veinte por ciento; y

- f. Vinos de mesa.- Las bebidas alcohólicas fermentadas que se elaboran con jugo de uva, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.

ARTÍCULO 17.- Cualquier otra bebida alcohólica distinta a las señaladas en el artículo anterior, se sujetará a la siguiente clasificación:

- I. De contenido alcohólico bajo, con una graduación alcohólica de 2% y hasta 6% de su volumen;
- II. De contenido alcohólico medio, con una graduación alcohólica de 6.1% y hasta 20% de su volumen; y
- III. De contenido alcohólico alto, con una graduación alcohólica de 20.1% y hasta 55% de su volumen.

ARTÍCULO 18.- No se considera bebida alcohólica el alcohol no potable o aquel cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos y lugares regulados por este Reglamento y por la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se clasifican en los siguientes giros comerciales:

TIPO I.- Establecimientos autorizados en los que la actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local, y que pueden ser:

1. Cantina.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas al

copeo o en envase abierto, para consumirse en el interior del mismo local.

2. Cervecería.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase para consumirse en el interior del mismo local.
3. Pulquería.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta del pulque a menudeo, ya sea de barril o envasado, para consumirse en el interior del mismo local.

TIPO II.- Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse únicamente con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

- A Con consumo de alimentos:
4. Restaurante.- Establecimiento en el que pueden venderse al menudeo y consumirse bebidas alcohólicas, únicamente acompañadas de alimentos dentro del mismo local, el cual deberá contar con instalaciones de cocina para la preparación de éstos.
5. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería.- Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados, se vende cerveza para consumirse únicamente con éstos, dentro del mismo local.
6. Café Cantante.- Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café y en forma accesoria bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro del mismo local.
7. Peña.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, únicamente con alimentos para consumirse dentro del mismo local, en forma accesoria a otras actividades de carácter artístico ó cultural.
8. Centro Turístico y Balneario.- Aquellos lugares que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición folklórica u otras condiciones semejantes, a juicio de la autoridad competente, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro de sus instalaciones.

- B Con oferta de alimentos:
9. Club social y otros similares.- Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para consumirse dentro de sus instalaciones.
 10. Discoteca.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada ó en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para su consumo dentro del mismo local.
 11. Bar.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde de manera independiente o formando parte de otro giro comercial, se venden preponderantemente bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local.
 12. Centro Nocturno.- Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos ó variedades y cuenta con pista de baile, música en vivo ó grabada, y se venden bebidas alcohólicas en envase abierto ó al copeo, para su consumo dentro del mismo local.
 13. Centro Social ó Salón de Fiestas.- Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas al copeo y en envase abierto.

TIPO III.- Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:

14. Depósito de Cerveza.- Establecimiento o lugar en donde se vende y distribuye exclusivamente cerveza en envase cerrado.
15. Vinatería.- Establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas al menudeo, exclusivamente en envase cerrado.
16. Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores.- Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo, considerando

como tal la venta de una caja o más de cualquiera de estos productos.

17. Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares.- Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial.

TIPO IV.- Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con servicio temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero.

ARTÍCULO 20.- Para efectos de este Reglamento, se prohíbe la barra libre, la que se entenderá por la promoción, independientemente del nombre con que se les denomine, en la que por el pago de una cantidad, se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas, por tiempo determinado o indeterminado.

ARTÍCULO 21.- En los hoteles y moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes y bares, los cuales deberán de sujetarse a los requisitos y condiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 22.- Podrá expedirse permiso a los establecimientos para que puedan permanecer abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, con la autorización fundada y motivada, por escrito, del Ayuntamiento, previo pago de los derechos y con base en el giro comercial e impacto social que se determine en la zona.

ARTÍCULO 23.- Cuando se celebre un espectáculo público en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberá hacerse únicamente a los asistentes de los mismos, en vaso de plástico o cualquier material similar; y el horario para la venta de bebidas alcohólicas empezará media hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo, terminando a la conclusión del mismo. La violación a este artículo se sancionará con la clausura y multa.

ARTICULO 24.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- a. Cantina: De 10:00 a 22:00 horas;
- b. Cervecería: De 10:00 a 22:00 horas;
- c. Pulquería: De 10:00 a 22:00 horas;
- d. Restaurante: De 10:00 a 22:00 horas;
- e. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería: De 10:00 a 22:00 horas;
- f. Café Cantante: De las 19:00 a 22:00 horas;
- g. Peña: De las 19:00 a 22:00 horas;
- h. Centro Turístico y Balneario: De 10:00 a 20:00 horas;
- i. Club Social y otros similares: De las 6:00 a 20:00 horas;
- j. Discoteca: De las 21:00 a 2:00 horas;
- k. Bar: De 10:00 a 22:00 horas;
- l. Centro Nocturno: De 20:00 a 2:00 horas;
- m. Centro Social ó Salón de Fiestas: De 13:00 a 24:00 horas;
- n. Depósito de Cerveza: De 10:00 a 22:00 horas;
- o. Vinatería: De 10:00 a 22:00 horas;
- p. Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores: De 10:00 a 21:00 horas;
- q. Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares: De 10:00 a 21:00 horas;
- r. Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con servicio temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero que no implique peligro alguno a los consumidores: El horario se ajustará a las costumbres y tradiciones del lugar, siendo autorizado previamente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 25.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad municipal. Se consideran días de cierre obligatorio, los de las elecciones constitucionales y aquellos días y horarios que en forma especial determine el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 26.- Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los giros comerciales a que se refiere el presente Reglamento, los interesados deberán ser mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y presentar -en original y copia- ante la autoridad competente, los siguientes documentos:

- I. Solicitud, la cual deberá contener mínimo:
 - a) Datos del solicitante;
 - b) Datos generales del establecimiento; y
 - c) Giro comercial solicitado.
- II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- III. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones educativas de cualquier índole, Iglesias o Templos religiosos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- IV. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble en el que se pretenda ubicar la negociación;
- V. Dictámenes de factibilidad de giro comercial, de uso de suelo y de protección civil;
- VI. Opinión técnica de la Secretaría de Salud; y
- VII. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 27.- Para el otorgamiento de los permisos para la realización en lugares públicos o privados, de eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales, en los que se pretende vender bebidas alcohólicas, el interesado deberá solicitarlo en un mínimo de cinco días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento. Para ello deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la autoridad municipal competente, solicitud por escrito -en original y copia- en la que señale su nombre, domicilio para oír notificaciones, el cual deberá estar ubicado dentro del territorio del municipio, lugar del evento, giro comercial, copia certificada de la credencial de elector del solicitante, si es persona física, o copia certificada del acta constitutiva, si se trata de una persona moral; y
- II. Motivo del evento y/o celebración, lugar dentro de las instalaciones en donde se pretende la venta de alcohol, así como el horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas.

Una vez que la autoridad municipal competente autorice la celebración del evento, el solicitante previamente deberá realizar el pago de los derechos correspondientes ante el Tesorero Municipal. El Presidente Municipal podrá considerar el depósito de una fianza que garantice el pago de posibles daños a terceros.

Los lugares en los que se vayan a efectuar eventos públicos, deberán contar con las medidas de seguridad que determine la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 28.- Sin excepción, todos los inmuebles en que se instale o se ubique la negociación en la que se almacene, venda o consuman bebidas alcohólicas, deberá contar con los requisitos mínimos de protección civil, tales como extintores, salidas de emergencia, botiquín de primeros auxilios y señalizaciones.

Los responsables de la realización de eventos o espectáculos masivos deberán garantizar la seguridad intramuros de las personas que asistan al evento.

ARTÍCULO 29.- Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar -en original y copia- ante la autoridad municipal competente:

- I. Solicitud, la cual deberá contener mínimo:
 - a) Datos generales del solicitante; y
 - b) Datos generales del establecimiento.
- II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física o acta constitutiva, si se trata de persona moral;
- III. Dictamen de uso de suelo y de factibilidad de giro comercial;
- IV. Licencia para la venta de bebidas alcohólicas del ejercicio fiscal correspondiente; y
- V. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 30.- La renovación de licencias de funcionamiento deberá sujetarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Para la renovación de licencias de funcionamiento, se requiere presentar ante la autoridad municipal competente -en original y copia- los siguientes documentos:

- I. Licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal anterior;
- II. Licencia para la venta de alcoholes del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Licencia Sanitaria vigente;
- IV. Dictamen de la Unidad de Protección Civil correspondiente al ejercicio fiscal que se pretenda; y
- V. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 32.- Para el cambio de domicilio y/o giro comercial, se requiere presentar ante la autoridad municipal competente -en original y copia- los documentos referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 33.- Toda licencia, permiso, autorización y refrendo, deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona física ó moral a quien se le extiende la licencia, permiso, autorización ó refrendo respectivo;
- II. Razón social ó nombre comercial del establecimiento;
- III. Giro comercial para el cual se expide la licencia, permiso, autorización ó refrendo respectivo;
- IV. Dirección ó ubicación en donde se instalará el establecimiento de que se trate;
- V. Horario de funcionamiento del establecimiento;
- VI. Ser expedido por autoridad competente y en caso de que el órgano fuera colegiado, deberá reunir las formalidades legales para su emisión;
- VII. Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- VIII. Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del asunto que se trate; y
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de la emisión.

ARTÍCULO 34.- Las licencias y los permisos de funcionamiento terminan por las siguientes causas:

- I. Conclusión del plazo u objeto para el que fueron otorgadas;
- II. Mutuo acuerdo;

- III. Renuncia, salvo en los casos en que esta no sea procedente;
- IV. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la licencia o permiso;
- V. Declaración de Ausencia, Presunción de Muerte o Muerte de la persona física;
- VI. Liquidación, Fusión o Escisión de la persona moral sujeta de la licencia o permiso, sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente;
- VII. Revocación;
- VIII. Caducidad;
- IX. Acaecimiento de una condición resolutoria; y
- X. Por resolución administrativa ó judicial.

ARTÍCULO 35.- Procede de inmediato la revocación de la licencia y el permiso de funcionamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la licencia o permiso fijadas por el Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Cuando no se presente suficiente, regular y eficientemente la actividad para la cual se otorgó la licencia o permiso correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar la actividad o se preste en forma distinta a lo autorizado;
- IV. Cuando quien deba prestar la actividad para la que obtuvo la licencia o el permiso, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que quien obtuvo la licencia o el permiso, no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro e impidan la prestación normal de la actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación de la actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmita por cualquier título; y
- VIII. Por cualquier otra causa análoga e igualmente grave que haga imposible la actividad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Procede la caducidad de la licencia o del permiso de funcionamiento, cuando no se haya ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse en el caso

de la licencia no se hubiera hecho dentro del plazo señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 37.- Los procedimientos para el otorgamiento, revocación y caducidad de las licencias y permisos se harán con sujeción a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CLANDESTINAJE

ARTÍCULO 38.- De acuerdo al artículo 221-BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro y para efectos del presente Reglamento, se entiende por Clandestinaje: el Almacenaje, Venta ó Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente, o bien, que éstos no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

ARTÍCULO 39.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, los Inspectores Municipales detecten actos de claudestinaje, procederán de inmediato ante la presencia de dos testigos, a asegurar en forma cautelar el producto, especificando detalladamente en el acta respectiva los bienes asegurados y entregando copia de la misma al interesado. Asimismo, darán parte al Ministerio Público remitiendo a las personas y bienes asegurados.

Los Inspectores Municipales, podrán auxiliarse de la Policía Municipal para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTÍCULO 40.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación ó inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 41.- Los verificadores ó inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse la negociación o establecimiento que habrá de verificarse ó inspeccionarse, el objeto de la visita, el nombre de la persona con la que

habrá de entenderse, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Bastará que en la orden de visita se mencione el nombre del propietario, responsable, encargado, dependiente u ocupantes para que se tenga por cumplimentado el requisito del nombre de la persona con quien se habrá de entender la visita.

ARTÍCULO 42.- Los verificadores ó inspectores ejecutarán la orden dentro de las 72 horas siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de las negociaciones o establecimientos a quienes vaya dirigida la orden de visita de verificación ó inspección, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores ó inspectores en el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 44.- Al iniciar la visita, el verificador ó inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita expresa de la que se deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 45.- De toda visita de verificación ó inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia ó por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

En caso de que los testigos designados no acepten, el verificador ó inspector procederá a designarlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia. También se entregará copia a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, quedando el original en poder de la autoridad que ordenó la diligencia.

ARTÍCULO 46.- De toda visita de verificación ó inspección se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la negociación o establecimiento visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número exterior e interior, colonia, población, municipio o delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden de visita que la motive;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como descripción precisa de los documentos con los que se identificó;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como descripción detallada de los documentos con los que se identificaron;
- VII. Relación pormenorizada y clara de circunstancias, hechos, evidencias y vicisitudes derivadas de y durante la verificación ó inspección;
- VIII. Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado o su representante legal se negaren a firmar el acta, tal situación no afectará su validez, debiendo el verificador ó inspector asentar expresamente la razón aducida para ello.

ARTÍCULO 47.- Las personas con quienes se haya entendido la visita de verificación ó inspección podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la autoridad ordenadora.

ARTÍCULO 48.- El inspector ó verificador comunicará al interesado que cuenta con un plazo de 20 días hábiles para presentar ante la autoridad que expidió la orden, el recurso de revisión que proceda conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.- La autoridad administrativa podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar si los bienes y personas cumplen con los requisitos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, haciéndoselo saber en el momento de la diligencia

a las personas con quienes se entienda, además de hacer constar tales hechos en el acta respectiva.

ARTÍCULO 50.- La autoridad administrativa con base en los resultados de la visita de verificación ó inspección, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándoselas al interesado y otorgando un plazo de 5 días hábiles para su prudente realización.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades detectadas.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 51.- Son infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Almacenar o vender bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares que no cuenten con la licencia o permiso correspondiente vigente;
- II. Portear bebidas alcohólicas sin la licencia o autorización vigente;
- III. Tener licencia sin el refrendo correspondiente;
- IV. Dejar de llevar consigo la cédula de empadronamiento respectiva o bien el registro de cada vehículo.
- V. Vender o suministrar al público bebidas alcohólicas fuera del establecimiento o lugar autorizado para tal efecto;
- VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a miembros uniformados de las corporaciones policiales y militares;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a personas que porten armas;
- VIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante;
- IX. Vender o suministrar dentro de los establecimientos o lugares autorizados bebidas alcohólicas en los días y horarios en que exista prohibición expresa en las Leyes o por mandato de la autoridad competente;
- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas distintas a la clasificación autorizada o en forma diversa a la que permita el giro de la licencia o permiso correspondiente;
- XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en cualquier forma y presentación a menores de edad;
- XII. Tener el establecimiento vista del exterior al interior, en el caso de bares, cantinas, cervecerías, pulquerías y centros nocturnos;
- XIII. Tener el establecimiento acceso por lugares distintos a la vía pública o comunicación con habitaciones o lugares ajenos al mismo;
- XIV. Permitir el acceso a menores de edad a los establecimientos en los que está prohibido su ingreso;
- XV. Abstenerse o negarse el propietario, su representante, o encargado del establecimiento a mostrar al personal autorizado por la autoridad competente la licencia o permiso correspondiente, cuando le sea requerido;
- XVI. Obstaculizar o no permitir que se lleve a cabo la verificación ó inspección ordenada por la autoridad competente, aun cuando dicha conducta la realice persona distinta al titular de la licencia o permiso correspondiente. En este caso, quien obstaculice la verificación ó inspección será puesto a disposición de las autoridades correspondientes;
- XVII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado;
- XVIII. Permitir a menores de 18 años de edad atender los establecimientos que tengan como fin exclusivo o preponderante la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- XIX. Distribuir el porteador que cuente con licencia o autorización bebidas alcohólicas en lugares y horarios diferentes a los indicados en aquéllos;
- XX. Dejar de cumplir con las medidas de seguridad así como las Normas Oficiales Mexicanas u otras aplicables en materia de protección civil que deban observarse en los establecimientos regulados por este Reglamento;
- XXI. Dejar de cumplir con las medidas de salubridad e higiene que deben observarse en los establecimientos regulados por este Reglamento;
- XXII. Omitir llevar a cabo el refrendo de la licencia en el tiempo y forma establecidos por las disposiciones aplicables;
- XXIII. Permitir el acceso de personas a los establecimientos en cantidad superior a la indicada en el dictamen respectivo;

- XXIV. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a través de la denominada barra libre;
- XXV. Por sí o por interpósita persona vender o distribuir bebidas alcohólicas en envase cerrado con fines comerciales al mayoreo, a establecimientos o lugares que no tengan licencia o permiso vigentes;
- XXVI. Proveer de recipientes de cualquier tipo o material a los clientes de un establecimiento o lugar de los comprendidos en los tipos I y II del artículo 19 del presente ordenamiento, con la finalidad de que éstos lleven hacia el exterior las bebidas alcohólicas que les han sido suministradas;
- XXVII. Anunciar cualquier bebida alcohólica en cualquier lugar o espacio exterior, en un radio de cien metros respecto de una escuela o institución educativa de cualquier índole, centros o unidades deportivos;
- XXVIII. Dejar de proporcionar, el propietario, su representante o encargado de Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores, a la autoridad competente copia de su declaración de clientes y proveedores que presenten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIX. Abstenerse de ofertar y promocionar el consumo de alimentos preparados al interior de los establecimientos indicados en los puntos 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 19 de este Reglamento, con precio igual o menor al que presente la bebida alcohólica ofertada al precio más bajo;
- XXX. Portear bebidas alcohólicas sin haber realizado el empadronamiento a que se refiere la fracción I del artículo 31 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro;
- XXXI. Establecer cantinas, cervecerías, pulquerías, bares, vinaterías o cualquier otro establecimiento en el que se vendan bebidas alcohólicas dentro de un radio de acción que influya o pueda influir de manera perniciosa en escuelas o instituciones educativas de cualquier índole, iglesias, hospitales, cuarteles, centros o unidades deportivas, dependencias públicas, asilos y hospicios; y
- XXXII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 52.- La autoridad competente podrán imponer a los infractores, multa consistente en:

- I. De 200 a 250 veces para el caso de las fracciones IV, VIII, XIII, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI.
- II. De 251 a 300 veces para el caso de las fracciones II, V, XII, XV y XVII.
- III. De 301 a 350 veces para el caso de las fracciones I, III, VI, VII, IX, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXV.

Las multas que impongan la autoridad competente por las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, se determinarán conforme al mismo por la autoridad impositora y su cobro se efectuará por la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Al imponer sanciones pecuniarias, la autoridad administrativa fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de si la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

ARTICULO 53.- Se entiende por reincidencia la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un periodo de 365 días naturales.

ARTICULO 54.- Cuando de la visita de verificación ó inspección se compruebe la comisión de dos o mas infracciones o reincidencia en las mismas, el Secretario del Ayuntamiento dará vista de esta circunstancia a la Secretaría de Gobierno, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se levantó el acta de verificación ó inspección, quien en su caso iniciará el procedimiento administrativo de suspensión de los derechos y revocación de las licencias y permisos.

ARTÍCULO 55.- Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa notificará previamente al gobernado, para que éste, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su

derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 56.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 57.- Las autoridades competentes, para lograr el cumplimiento de sus determinaciones, harán uso de las medidas de apremio consistentes en:

- I. El auxilio de la fuerza pública;
- II. El uso de cerrajero; y
- III. El rompimiento de chapas y cerraduras.

ARTÍCULO 58.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que le corresponda.

ARTÍCULO 59.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

ARTÍCULO 60.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en tres años.

Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se haya cometido la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua.

ARTÍCULO 61.- Cuando el infractor impugnare los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto se dicte resolución definitiva.

Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de acción o de excepción, e incluso, la autoridad deberá declararla de oficio tan pronto sea de su conocimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 62.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 constitucional, todos los habitantes del Municipio tendrán el derecho de acudir ante las autoridades municipales para formular las peticiones que estimen pertinentes, excepto aquellas que sean de carácter fiscal.

Dichas peticiones deberán de presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

ARTÍCULO 63.- A toda petición deberá recaer forzosamente el acuerdo o repuesta correspondiente, que por escrito realice la autoridad municipal a quien fue dirigida.

La determinación que emita la autoridad municipal deberá estar debidamente fundada y motivada, precisando si se concede o se niega lo solicitado por el peticionario.

ARTÍCULO 64.- La substanciación del recurso de revisión se realizara de oficio, sin perjuicio del impulso que puedan darle los interesados. En caso de corresponderles a estos últimos y no lo hicieren, operará la caducidad en los términos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 65.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión, siendo optativo agotarlo o acudir desde luego a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 66.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 67.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá contener:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones y las personas autorizadas para tales efectos;

- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, en que conste el acuse de recibo;
- VI. Las pruebas que ofrezca, en términos de lo aplicable en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y
- VII. La firma del recurrente.

ARTÍCULO 68.- Para el trámite del recurso de revisión, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los documentos deberán presentarse en original, adjuntando una copia simple de ellos para el acuse de recibo; y
- II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada.

En caso de que el interesado no tenga en su poder los documentos requeridos y se encuentre imposibilitado legalmente para obtenerlos, deberá indicar la causa y acreditar haberlos solicitado, así como señalar los datos de identificación de dichos documentos y del archivo en que se encuentren, a efecto que la autoridad los recabe, a costa del interesado.

ARTÍCULO 69.- El recurrente podrá solicitar a la autoridad correspondiente en su escrito de interposición del recurso de revisión la suspensión del acto administrativo siempre que concurren los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite expresamente;
- II. Sea admisible el recurso y esté interpuesto en tiempo;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Se garantice el interés fiscal conforme al Código Fiscal del Estado de Querétaro.

La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 70.- Cuando el escrito de interposición del recurso de revisión no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 67 de este ordenamiento, la autoridad les prevendrá, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que para ello establezca, el cual no podrá ser mayor de tres días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

ARTÍCULO 71.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos del presente Reglamento y los requerimientos a que hubiere lugar; y
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga.

ARTÍCULO 72.- Se desechará por notoria improcedencia el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 73.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El interesado fallezca;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto administrativo impugnado;
- V. Por falta de objeto o materia del acto impugnado; y
- VI. No se probare la existencia del acto reclamado.

ARTÍCULO 74.- Admitido el recurso de revisión se realizará el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en un plazo de tres días hábiles de conformidad con lo establecido en la Ley

de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 75.- Serán admisibles los siguientes medios de prueba:

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Dictámenes periciales;
- VI. Reconocimiento e Inspección;
- VII. Testimonios, a excepción de los de las autoridades;
- VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnológica;
- IX. Fama pública;
- X. Presunciones; y
- XI. Demás medios que produzcan convicción.

ARTÍCULO 76.- Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva, previa manifestación del interesado bajo protesta de decir verdad de no haber tenido conocimiento de ellas con anterioridad.

ARTÍCULO 77.- Concluido el desahogo de las pruebas quedarán los autos originales a disposición de las partes por un plazo común de tres días, para que expresen sus alegatos.

ARTÍCULO 78.- Si antes del vencimiento del plazo, los interesados manifestaran por escrito su decisión de no presentar alegatos, se tendrá por concluida dicha etapa y se dictará resolución dentro del plazo legal establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 79.- Desahogado el período probatorio y transcurrido el plazo para los alegatos de las partes, la autoridad administrativa citará para resolución definitiva y resolverá en el plazo de diez días hábiles:

- I. Desechándolo por improcedente o sobreseyéndolo;
- II. Confirmando el acto impugnado;
- III. Reconociendo su inexistencia o declarando la nulidad del acto administrativo;
- IV. Revocando total o parcialmente la resolución impugnada; y
- V. Modificando u ordenando la rectificación del acto administrativo impugnado o dictando u ordenando expedir uno nuevo.

ARTÍCULO 80.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad administrativa expedita su facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos legales que se consideren violados, así como podrá examinar en su conjunto los agravios, y los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos impugnados cuando advierta una ilegalidad manifiesta, aun y cuando los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución dictada por la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 81.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 82.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de lo anterior no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al Presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Es supletoria del presente Reglamento, la Ley de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

El presente Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Huimilpan, es aprobado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Huimilpan, Querétaro, a los siete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

C. ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LAE. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

El C. Antonio Aguilar Landaverde, Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente **REGLAMENTO PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN**, en la sede oficial de la Presidencia Municipal a los 7 (siete) días del mes de julio del año 2004 (dos mil cuatro), para su publicación y debida observancia.

C. ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE: L.A.E. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCION IV, Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO:

-----C E R T I F I C A -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DEDUCIDA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL APÉNDICE DEL LIBRO DE ACTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN Y QUE Y VA EN 21 HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, Y QUE CORRESPONDEN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN. DOY FE -----

HUIMILPAN, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2004 (DOS MIL CUATRO).

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

L.A.E. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ARMANDO CASTILLEJOS, ALEJANDRO RIVERA
Presidente Municipal de

Querétaro, en ejercicio de las facultades que me

confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de lo cual, los Municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas de la población, gozando de mayor libertad y autonomía, adquiriendo en consecuencia mas responsabilidades, en virtud de que ahora se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordenamientos que rigen en su circunscripción territorial, respetando en todo momento la esfera competencial federal y estatal.

2. Que la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respecto de la reforma constitucional citada en el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 15 de septiembre del año 2000, adecuando el marco constitucional del Estado a las nuevas disposiciones constitucionales del país, contemplándose en el artículo 83 de la Constitución Local, lo referente a la facultad reglamentaria de los municipios, siempre y cuando esta se realice dentro de su competencia.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

4. Que con fecha trece de octubre del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria la creación de la Secretaría de la Contraloría Municipal, así como la reestructuración

de la Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal y Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en virtud de lo anterior, es necesario adecuar los ordenamientos legales ya existentes, en donde estas Dependencias tienen un campo de aplicación, a efecto de otorgarles mayor claridad y no originar lagunas jurídicas o contradicciones en ellos, con la finalidad de preservar la autonomía y autoridad institucional del Municipio de Querétaro.

5. Que derivado de la reestructura administrativa, las Dependencias citadas en el considerando inmediato anterior, son las responsables de aplicar el Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, motivo por el cual es necesario adecuar el marco jurídico en esta materia, por lo que debe reformarse dicho Reglamento, en razón de que este actualmente considera como autoridades encargadas de su aplicación a la Contraloría Interna Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Servicios Municipales.

6. Que la adecuación al Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, busca la legalidad de los actos administrativos de las autoridades en esta materia, facultando a las autoridades competentes en términos de la reestructura administrativa, cumpliendo con la máxima jurídica de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, de manera que sus actuaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

7. Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 01 de abril de 2004, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 5 fracciones IV y V, 8 primer párrafo, 9 fracciones V, VI, VII, X, XVI y XVII, 10 fracción I, 16, 21 fracción VII; se adicionan una fracción VI al artículo 5 y el

artículo 8 BIS; y se deroga la fracción III del artículo 8 del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I a III. ...

IV. El Secretario General de Gobierno Municipal;

V. El Director del Registro Civil Municipal; y

VI. Los Oficiales del Registro Civil Municipal.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Secretario General de Gobierno Municipal:

I a II. ...

III. Derogado.

IV. ...

ARTÍCULO 8 BIS. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, ejercer las funciones que como Oficial del Registro Civil le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. ...

I a IV. ...

V. Coordinarse con la Secretaría de Administración a efecto de elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo del Registro Civil Municipal;

VI. Proponer y sugerir al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal respecto del registro civil;

VII. Proponer a la Secretaría de Administración, los días y horarios en que el Registro Civil Municipal dará servicio al público;

VIII a IX. ...

X. Informar mensualmente al Secretario General de Gobierno Municipal de los actos registrales del mes inmediato anterior;

XI a XV. ...

XVI. Coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a efecto de autorizar por una sola ocasión, el refrendo para fosas con temporalidad vencida dentro de panteones públicos municipales;

XVII. Informar inmediatamente a la Secretaría de la Contraloría Municipal respecto de irregularidades, omisiones o excesos que en el desempeño de sus funciones realicen los Oficiales del Registro Civil Municipal o personal administrativo de la Dirección y áreas a su cargo; y

XVIII. ...

ARTÍCULO 10. ...

I. Registrar su firma autógrafa en la Secretaría General de Gobierno Municipal, en la Secretaría de Gobierno del Estado y en la Dirección Estatal del Registro Civil, así como en las dependencias donde así se requiera;

II a XVIII. ...

...

ARTÍCULO 16. En los casos de ausencia del Director del Registro Civil Municipal hasta por 20 días naturales, lo suplirá en sus funciones el Oficial del Registro Civil Municipal que el mismo Director designe. Cuando la ausencia sea mayor al plazo señalado, la designación la realizará el **Secretario General de Gobierno Municipal.**

ARTÍCULO 21. ...

I a VI. ...

VII. Acreditar los exámenes y evaluaciones que determine la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la **Secretaría General de Gobierno Municipal;** y

VIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de la Contraloría Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Dirección del Registro Civil Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 02 dos días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

**ARMANDO ALEJANDRO RIVERA
CASTILLEJOS, Presidente Municipal de
Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS
115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO
ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148,
151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
DE QUERÉTARO; Y**

CONSIDERANDO

1. Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de lo cual, los Municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas de la población, gozando de mayor libertad y autonomía, adquiriendo en consecuencia mas responsabilidades, en virtud de

que ahora se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordenamientos que rigen en su circunscripción territorial, respetando en todo momento la esfera competencial federal y estatal.

2. Que la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respecto de la reforma constitucional citada en el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 15 de septiembre del año 2000, adecuando el marco constitucional del Estado a las nuevas disposiciones constitucionales del país, contemplándose en el artículo 83 de la Constitución Local, lo referente a la facultad reglamentaria de los municipios, siempre y cuando esta se realice dentro de su competencia.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de la Contraloría Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Dirección del Registro Civil Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 02 dos días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

**ARMANDO ALEJANDRO RIVERA
CASTILLEJOS, Presidente Municipal de
Querétaro,** en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS
115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO
ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148,
151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
DE QUERÉTARO; Y**

CONSIDERANDO

1. Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de lo cual, los Municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas de la población, gozando de mayor libertad y autonomía, adquiriendo en consecuencia mas responsabilidades, en virtud de

que ahora se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordenamientos que rigen en su circunscripción territorial, respetando en todo momento la esfera competencial federal y estatal.

2. Que la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respecto de la reforma constitucional citada en el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 15 de septiembre del año 2000, adecuando el marco constitucional del Estado a las nuevas disposiciones constitucionales del país, contemplándose en el artículo 83 de la Constitución Local, lo referente a la facultad reglamentaria de los municipios, siempre y cuando esta se realice dentro de su competencia.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

4. Que con fecha primero de junio del año dos mil uno, entró en vigor la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenando que dentro de los Ayuntamientos se constituyan comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, en virtud de lo anterior, es necesario adecuar los ordenamientos legales ya existentes, en donde estas Comisiones tienen un campo de aplicación, a efecto de otorgarles mayor claridad y no originar lagunas jurídicas o contradicciones en ellos, con la finalidad de preservar la autonomía y autoridad institucional del Municipio de Querétaro.

5. Que en la actualidad el artículo 4 del Reglamento para la Celebración de Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Querétaro, señala que son facultades del H. Ayuntamiento designar de entre los regidores integrantes de la Comisión de Turismo, a quien deba integrar la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, sin embargo, el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no contempla aquella Comisión, motivo por el cual es necesario reformar dicho Reglamento en el siguiente sentido, que los regidores sean designados de entre el H. Ayuntamiento y no de la Comisión de Turismo, pues como se mencionó anteriormente esta ya no existe.

6. Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 01 de abril de 2004, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 4 fracción II y 13 del Reglamento para la Celebración de Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me

ARTÍCULO 4. ...

I. ...

II. Designar de entre los regidores integrantes del H. Ayuntamiento, a quien deba integrar la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales;

III a X. ...

ARTÍCULO 13. Los Acuerdos Interinstitucionales deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal y Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 02 dos días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de lo cual, los Municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas de la población, gozando de mayor libertad y autonomía, adquiriendo en consecuencia mas responsabilidades, en virtud de que ahora se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordenamientos que rigen en su circunscripción territorial, respetando en todo momento la esfera competencial federal y estatal.

2. Que la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respecto de la reforma constitucional citada en el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 15 de septiembre del año 2000, adecuando el marco constitucional del Estado a las nuevas disposiciones constitucionales del país, contemplándose en el artículo 83 de la Constitución Local, lo referente a la facultad reglamentaria de los municipios, siempre y cuando esta se realice dentro de su competencia.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

4. Que con fecha trece de octubre del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria la creación de la Secretaría de la Contraloría Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Obras Públicas Municipales e Instituto Municipal de Equidad de Género, así como la

reestructuración de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal y Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en virtud de lo anterior, es necesario adecuar los ordenamientos legales ya existentes, en donde estas Dependencias tienen un campo de aplicación, a efecto de otorgarles mayor claridad y no originar lagunas jurídicas o contradicciones en ellos, con la finalidad de preservar la autonomía y autoridad institucional del Municipio de Querétaro.

5. Que derivado de la reestructura administrativa, las Dependencias citadas en el considerando inmediato anterior, son las responsables de aplicar el Código Municipal de Querétaro, motivo por el cual es necesario adecuar el marco jurídico en esta materia, por lo que debe reformarse dicho Código, en razón de que este actualmente considera como autoridades encargadas de su aplicación a la Contraloría Interna Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Consejo Municipal de la Mujer, Secretaría de Economía y Finanzas, Secretaría de Gobierno Municipal y Secretaría de Servicios Municipales.

6. Que la adecuación al Código Municipal de Querétaro, busca la legalidad de los actos administrativos de las autoridades en esta materia, facultando a las autoridades competentes en términos de la reestructura administrativa, cumpliendo con la máxima jurídica de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, de manera que sus actuaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

7. Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, resulta congruente dejar sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto en esta Ley, motivo por el cual se derogan los recursos administrativos contemplados en los diversos ordenamientos municipales, para aplicar en consecuencia los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley citada anteriormente. Asimismo y de conformidad con la misma Ley, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma la denominación de los Capítulos IV, V, VI, IX y XI del Libro Primero, Apartado Segundo, así como la designación del Apartado Octavo del Libro Cuarto del Código Municipal de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

APARTADO OCTAVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO

SEGUNDO. Se reforman los artículos 70 fracciones I, II, III y VI, 71 primer y último párrafo, 72 primer y último párrafo, 73 primer y último párrafo y fracciones XIV, XV y XXIII, 74 último párrafo y fracciones VIII y X, 75 último párrafo y fracción VIII, 76 primer y último párrafo y fracción XIII, 83 Bis, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3 primer párrafo, 83 Bis 4 primer párrafo y fracciones VII, IX, X, XII y XV, 83 Bis 5 primer párrafo, 83 Bis 6, 83 Bis 7, 192 fracción V, 194, 248, 252 fracción II, 253 fracción XV, 253 Bis fracción V, 258 fracciones III y IV, 276, 278 fracción III, 287 fracción I, 392, 418, 426 fracción I inciso a), 544 fracción III, 547 primer párrafo y fracción III, 549 tercer y cuarto párrafo, 563 fracción II, 566, 569, 572, 573 fracciones III y V,

574 fracción XI, 575 fracciones IX, X y XII, 579, 594, 596, 669, 908 Bis, 908 Bis 1 primer párrafo, 908 Bis 4, 910, 914, 965, 971 segundo, cuarto y quinto párrafo, 973 Bis, 986 primer párrafo, 987, 992, 995, 1008, 1011 fracción IV, 1015, 1017 y 1018; se adicionan la fracción VII al artículo 70, la fracción XXIV al artículo 72, un artículo 73 Bis y un último párrafo al artículo 76; y se derogan las fracciones XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 73, los artículos 984, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1009, 1010, la fracción V del artículo 1011, 1016, 1019, 1021 y 1022 del Código Municipal de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 70.- ...

I.- Secretaría **General de Gobierno Municipal;**

II.- Secretaría de **Economía y Finanzas y Tesorería Municipal;**

III.- Secretaría de **Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;**

IV a V.- ...

VI.- Secretaría de **Servicios Públicos Municipales; y**

VII.- Secretaría de **Obras Públicas Municipales.**

Artículo 71.- La **Secretaría General de Gobierno Municipal** es la encargada de conducir la política interna del municipio y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XVI.- ...

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el **Secretario General de Gobierno Municipal** se auxiliará con las Direcciones de Gobernación, General Jurídica, de Análisis Político y del Registro Civil Municipal, así como de los departamentos que al efecto se designen.

Artículo 72.- La **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, es la encargada de la Administración Financiera municipal y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXIII.- ...

XXIV.- Efectuar la administración de los rastros.

XXV.- ...

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el **Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal**, se auxiliará con las Direcciones de Egresos e Información Financiera, de Ingresos, de Sistemas de Información y Municipal de Catastro, así como de los departamentos que al efecto se designen.

Artículo 73.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XIII.- ...

XIV.- Recibir y revisar los fraccionamientos por parte del municipio en coordinación con la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**;

XV.- Proponer ante la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** la derrama del Impuesto sobre aumento de Valores y Mejoría Específica de la Propiedad;

XVI a XIX.- ...

XX.- Derogada.

XXI.- Derogada.

XXII.- Derogada.

XXIII.- Recibir, tramitar y resolver, el otorgamiento de los permisos de construcción de edificaciones, que cuenten con la aprobación respectiva de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro**;

XXIV.- ...

XXV.- Derogada.

XXVI.- Derogada.

XXVII a XXXIII.- ...

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el **Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro** se auxiliará con las Direcciones de Desarrollo Urbano, de Ecología Municipal y de Desarrollo Económico,

así como de los departamentos que al efecto se designen.

Artículo 73 Bis.- La Secretaría de Obras Públicas Municipales, es la encargada de la proyección y construcción de las obras públicas municipales, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas;

II.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;

III.- Elaborar los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo coordinarlos con las dependencias que correspondan;

IV.- Expedir las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obras públicas, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

V.- Coordinar la construcción de los inmuebles y monumentos municipales; y

VI.- Realizar las acciones derivadas de la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con las instituciones federales, estatales o municipales, de conformidad con su esfera competencial;

VII.- Los demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado o le asigne el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el **Secretario de Obras Públicas Municipales** se auxiliará con las Direcciones de Obras Públicas, de Mantenimiento y Operación Vial y de Regularización Territorial, así como de los departamentos que al efecto se designen.

Artículo 74.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Promover y realizar estudio e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del municipio, para implementar modelos adecuados para el manejo de recursos o para la planeación ambiental del desarrollo, e informar de ellos a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro** para su aplicación;

IX.- ...

X.- En coordinación con la **Secretaría de Economía y Finanzas Municipales y Tesorería Municipal**, participar en la formulación del Programa Anual del Gasto Público, en la definición del Presupuesto de Egresos, de Obras del Programa Nacional de Solidaridad;

XI a XV.- ...

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Desarrollo Social se auxiliará con las Direcciones de Participación Social y Vinculación, de Desarrollo Integral, del Deporte y Recreación y del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, así como de los departamentos que al efecto se designen.

Artículo 75.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Proponer los contratos de celebración de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar locales a las oficinas gubernamentales para que sean realizados por la **Secretaría General de Gobierno Municipal** y firmado por los Síndicos;

IX a XXX.- ...

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Administración se auxiliará con las Direcciones de Recursos Humanos, de Adquisiciones y Contratación de Servicios, de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos, de Organización y de Transportes, así como de los departamentos que al efecto se designen.

Artículo 76.- La **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** es la dependencia encargada de prestar a la comunidad los servicios básicos previstos en este precepto, y al efecto le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XII.- ...

XIII.- Los demás que le atribuyan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado o le asigne el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el **Secretario de Servicios Públicos Municipales** se auxiliará con las Direcciones

Administrativa, de Aseo Público, de Mantenimiento de Infraestructura, de Servicios Complementarios y de Planeación, así como de los departamentos que al efecto se designen.

Artículo 83 Bis.- La **Secretaría de la Contraloría Municipal** es la unidad administrativa que dentro de la estructura orgánica del Municipio de Querétaro, tiene como función primordial la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control y Evaluación, la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad de eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, la aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa y sanciones disciplinarias que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 83 Bis 1.- La **Secretaría de la Contraloría Municipal** tiene como finalidad operar el sistema de control y evaluación, que permite que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren adecuadamente conforme al plan, programas y presupuesto aprobados, observando las disposiciones legales al respecto.

Artículo 83 Bis 2.- El **Secretario de la Contraloría Municipal**, será nombrado a propuesta del Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento; dependerá funcionalmente de este cuerpo colegiado y operacionalmente del Presidente Municipal; quien se auxiliará del personal que le sea necesario para el desempeño de sus funciones.

El Ayuntamiento analizará y aprobará en su caso las políticas, planes y sistemas que le proponga la Contraloría para el cumplimiento de sus tareas; igualmente aprobará la calendarización y programa de actividades de la **Secretaría de la Contraloría Municipal**.

Artículo 83 Bis 3.- Para ser **Secretario de la Contraloría Municipal** de Querétaro se requiere:

I a IV.- ...

Artículo 83 Bis 4.- La **Secretaría de la Contraloría Municipal** tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI.- ...

VII.- Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la **Secretaría de la Contraloría Municipal**, así como vigilar su observancia y aplicación.

VIII.- ...

IX.- Practicar auditorías a petición de la Contraloría de la Federación, Contraloría del Estado, Ayuntamiento, Presidente Municipal, **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, a efecto de promover la eficiencia de sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, iniciando el procedimiento correspondiente a fin de fincar responsabilidad en su caso, por conducto del Ayuntamiento;

X.- Proporcionar información a la **Secretaría de la Contraloría Municipal** y Desarrollo Administrativo Federal o a la Secretaría de la Contraloría del Estado, sobre el destino y uso de los recursos transferidos;

XI.- ...

XII.- Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**;

XIII a XIV.- ...

XV.- Atender las quejas de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia y de acuerdo a las atribuciones conferidas a la **Secretaría de la Contraloría Municipal**; y

XVI.- ...

Artículo 83 BIS 5.- El **Secretario de la Contraloría Municipal**, tendrá entre otras obligaciones, las siguientes:

I a V.- ...

Artículo 83 Bis 6.- La **Secretaría de la Contraloría Municipal**, con autorización expresa del Presidente Municipal, podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para

encomendarles en forma integral algunas acciones de la competencia de la propia **Secretaría de la Contraloría Municipal**. En este caso, se establecerá por escrito el carácter confidencial de las diligencias y sus resultados deberán informarse al Ayuntamiento.

Artículo 83 Bis 7.- Todos los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de proporcionar al **Secretario de la Contraloría Municipal**, la información y documentación que éste les solicite en el plazo que para el efecto les conceda, a fin de garantizar el cumplimiento de su cometido, en la inteligencia de que la **Secretaría de la Contraloría Municipal** en el desempeño de sus funciones procurará que éstas se verifiquen sin entorpecer el funcionamiento normal del servidor público.

Artículo 192.- ...

I a IV.- ...

V.- Cercar sus lotes baldíos y mantener limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto, en la inteligencia que de no acatar esta disposición, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro** procederá a cercarlo a costa del propietario del inmueble y cobrárselo por conducto de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**;

VI.- ...

Artículo 194.- En cualquier construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen en ella, deberán ser colocadas dentro de las casas o predios. Pero si por falta de espacio tuvieran que hacer uso de la vía pública, deberán recabar la licencia correspondiente de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro**.

Artículo 248.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** llevar a cabo la expedición, control y cancelación o revocación de las licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos, así como la inspección y ejecución fiscal, auditorías que le competen y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con las disposiciones de este Código y demás reglamentos aplicables.

Artículo 252.- ...

I.- ...

II.- La **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** podrá expedir permiso a los establecimientos para que puedan permanecer abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, previo pago de los derechos correspondientes, con la anuencia por escrito, fundada y motivada, del Delegado Municipal que corresponda y de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico, atendiendo al impacto social que se genere en la zona, la ubicación del establecimiento en donde se verificará que se encuentre en áreas comerciales, en vialidades de fácil acceso, con la debida iluminación a las horas que se requiera, en los siguientes casos:

a) a b). ...

III a V.- ...

Artículo 253.- ...

I a XIV.- ...

XV.- Se exceptúa de lo que dispone la fracción anterior, los talleres mecánicos, vulcanizadoras, talleres eléctricos y grúas que sean colindantes a las carreteras y lo que estén ubicados dentro de los parque industriales, los que podrán permanecer abiertos las 24:00 horas de lunes a domingo, previa autorización de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**; así como los establecimientos comerciales que sean anexos a gasolineras colindantes a carreteras o parque industriales.

... ..

Artículo 253 Bis.- ...

I a IV.- ...

V.- Transcurrido el plazo para que el comerciante dé contestación; se turnará a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, quien con la opinión de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico determinará en caso necesario, la revocación o suspensión temporal de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 258.- ...

I a II.- ...

III.- El traspaso de los derechos sobre las licencias de empadronamiento, cambio de giros

mercantiles, anexas y bajas, deberá solicitarse por escrito a la administración del mercado o Central de Abasto y a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, siendo esta última la que otorgue la autorización correspondiente;

IV.- Los comerciantes de los mercados sobre ruedas, tianguis, etc., deberán solicitar el permiso correspondiente a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** cada día que se instalen y con la debida anticipación, y se ubicarán en el lugar que les asigne la Autoridad Municipal;

V a VI.- ...

...

Artículo 276.- Los interesados en obtener del Ayuntamiento la licencia o autorización correspondiente para la actividad a que se refiere este ordenamiento, deberán previamente empadronarse en la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, salvo disposición en contrario de la Autoridad Municipal.

Artículo 278.- ...

I a II.- ...

III.- Fotocopia de la cédula de empadronamiento expedida por la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, en su caso;

IV a VI.- ...

Artículo 287.- ...

I.- Fotocopia del comprobante de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** que acredite haber cubierto los derechos correspondientes al periodo anterior; y

II.- ...

Artículo 392.- La empresa deberá remitir a la Presidencia el programa de las proyecciones que vaya a realizar con la indicación de los honorarios, precio del boleto de acceso, así como la fecha, número y término de las autorizaciones que para las proyecciones públicas haya concedido la **Secretaría General de Gobierno Municipal**. Las modificaciones al programa deberán ser comunicadas de la misma forma a la Presidencia Municipal.

Artículo 418.- La aplicación del presente apartado es competente el H. Ayuntamiento de Querétaro, a través de su **Secretaría de Obras Públicas Municipales**, en Coordinación con la Delegación del Centro Histórico.

Artículo 426.- ...

I.- ...

a) La **Secretaría General de Gobierno Municipal**, apoyará en los dictámenes técnicos de la Dirección de Obras Públicas y la Comisión de Planeación Urbana, como requisitos previos al trámite de licencias y giros nuevos y referendos;

II a IV.-

Artículo 544.- ...

I a II.- ...

III.- El ciudadano tiene derecho a un servicio oportuno, de calidad y excelencia brindado por el Departamento de Alumbrado Público de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, para lo cual se procederá en la forma siguiente:

a) a d) ...

Artículo 547.- Compete a la autoridad municipal, a través de la Jefatura del Departamento de Alumbrado Público de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, la administración, conservación, mantenimiento y vigilancia del servicio de alumbrado público, por lo que son atribuciones y obligaciones del titular del Departamento de Alumbrado Público las siguientes:

I a II.- ...

III.- Rendir los peritajes y avalúos de los daños a las instalaciones de alumbrado público y se hará efectivo el cobro a través de la **Dirección General Jurídica y Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, conforme a lo siguiente:

a) a b) ...

IV a XVIII.- ...

Artículo 549.- ...

...

La autorización de Proyectos Ejecutivos será otorgada por la **Secretaría de Servicios Públicos**

Municipales a través del Departamento de Alumbrado Público conforme a lo siguiente:

Al término de las obras, se deberá contar con una Constancia de Cumplimiento de Norma expedida por Unidad de Verificación con Registro vigente en la entidad y reconocida por autoridades municipales. Este documento certificará la ejecución y calidad de las instalaciones con apego estricto a los materiales indicados en el Proyecto Ejecutivo autorizado, en donde intervendrán representantes de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, Alumbrado Público, Obras Públicas Municipales, la **Dirección General Jurídica**, el Constructor, la Unidad de Verificación y la Junta de Vecinos beneficiados o Asociación de Colonos cuando existan.

... ..

Artículo 563.- ...

I.- ...

II.- Cambiar el giro comercial sin previo acuerdo y autorización de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**;

III a X.- ...

Artículo 566.- Compete al regidor del ramo y por conducto de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**, la vigilancia y supervisión del servicio, incluidos los rastros subsidiarios y conexos que habiendo cumplido los requisitos de ley tengan ese carácter.

Artículo 569.- La administración del rastro estará a cargo de un administrador que será nombrado y removido por el Presidente Municipal, y tendrá a su cargo el personal de apoyo que garantice la buena prestación de los servicios, cuyo cobro estará a cargo de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**.

Artículo 572.- Para obtener la licencia de acreditación como usuario del rastro municipal, se deberá presentar en el departamento correspondiente de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**: solicitud, anexando documentos de identificación, domicilio, actividad o asiento de su(s) negocio(s), autorización sanitaria, o tarjeta de salud y 2 fotografías tamaño credencial y demás requisitos que se soliciten.

Artículo 573.- ...

I a II.- ...

III.- Los trámites podrán ser realizados personalmente, por personas de su familia o dependientes laborales a través de carta poder presentando la credencial o autorización correspondiente expedida por la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**;

IV.- ...

V.- En su caso cumplir las sanciones que se les impongan por infracciones a este apartado y demás leyes aplicables, ante la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**;

VI a VII.- ...

Artículo 574.- ...

I a X.- ...

XI.- Hacer algún depósito en las cámaras de refrigeración sin autorización de la administración; cuando un usuario no sacrifique a sus animales en los plazos establecidos, el rastro los conservará por cinco días máximo, procurando su alimentación y cuidado que se cobrará en su oportunidad; pasado este período el rastro sacrificará a los animales y del producto de su venta será pagada la manutención y cuidado, devolviendo el excedente a su propietario, quien además se hará acreedor a una sanción administrativa del 5% del valor total de los productos, siendo la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** la que haga el cobro correspondiente.

Artículo 575.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Reportar mensualmente a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** el volumen de esquilmos y desperdicios, así como el producto de su venta o aprovechamiento;

X.- En el caso de que un usuario incurra en alteraciones a los precios oficiales, procederá a decomisar el o los productos en coordinación con la Secretaría de Comercio y la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**;

XI.- ...

XII.- Proponer al Presidente Municipal, para su trámite y aprobación los contratos de suministro

de pastura para alimentación de los animales que permanezcan en los corrales del rastro, debiendo cubrirse los derechos u otras erogaciones con ese motivo a la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**;

XIII a XXI.- ...

Artículo 579.- Los propietarios o introductores de animales pagarán diariamente a la caja de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** establecida en el rastro, los impuestos y aportaciones con motivo de los servicios solicitados, incluido el peso en las básculas instaladas para tal fin.

Artículo 594.- Queda estrictamente prohibida la matanza de ganado (hembra) que se encuentren preñadas; el usuario que no respete esta disposición será sancionado con una multa que le imponga la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** y hasta la cancelación de su licencia.

Artículo 596.- El mercado de canales y vísceras deberá contar con perchas y anaqueles necesarios para exhibición; además tratándose de vísceras, con las mesas adecuadas, teniendo la administración las facultades que le otorga este apartado para el alquiler de las mismas, previo pago en la caja de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** ubicada en el rastro.

Artículo 669.- Si al efectuarse una exhumación por tiempo cumplido, se encuentra todavía el cuerpo en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella, volviéndose a cubrir la fosa o cripta, dando aviso el administrador del panteón, al Oficial del Registro Civil, para el refrendo correspondiente, cubriendo los familiares para el efecto los derechos en la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**.

Artículo 908 Bis.- El **Instituto Municipal de Equidad de Género**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Centralizada Municipal, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, que tendrá como objeto promover, fomentar y diseñar una política municipal de equidad de género, que en el ámbito educativo, profesional y social, brinde equidad a la participación de hombres y mujeres a través de un compromiso social de tolerancia, reconocimiento de diferencias e igualdad de oportunidades.

Artículo 908 Bis 1.- La acción del **Instituto Municipal de Equidad de Género** se conforma por:

I a II.- ...

Artículo 908 Bis 4.- El funcionamiento y Administración del **Instituto Municipal de Equidad de Género**, se regirá por el Manual de Organización y Operación Interna, previa aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 910.- De conformidad con lo establecido en el **título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios**, podrán las partes interesadas impugnar los actos de autoridad y de funcionarios públicos municipales, mediante la interposición del recurso de revisión, siendo optativo agotarlo o acudir a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

Artículo 914.- Las sanciones por violaciones a las disposiciones de este código, serán aplicadas por el Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función en el **Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal**, el Regidor del ramo o la autoridad competente según el caso.

Artículo 965.- La **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, a través del Departamento de Parques y Jardines será la dependencia facultada para cuantificar las multas y sanciones a los que se refiere este capítulo. En los casos de la fracción I del artículo anterior y para efectos de reparación del daño causado a obras de arte de arquitectura colonial o contemporánea, la autoridad municipal deberá solicitar la intervención del I.N.A.H. para su cuantificación.

Artículo 971.- ...

a) a c). ...

El proceso de ejecución de sanciones será por medio de un escrito dirigido a la **Dirección General Jurídica**, en donde se indicarán las causas y montos y los infractores cubrirán los importes en la caja de la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal**.

...

El Departamento de Alumbrado Público exhortará por escrito a los propietarios o responsables para que corrijan la anomalía en un

plazo de 30 días. De no acatar la disposición se procederá a través de requerimiento y/o clausura temporal por conducto de la **Dirección General Jurídica** y la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** hasta lograr subsanar la causa del problema.

Cuando se elaboren convenios o una vez pasado, sean establecidos compromisos posteriores a su vencimiento entre el Gobierno Municipal y particulares, y éstos no se cumplan en el término de 30 días, se procederá a notificar por escrito al titular o representante legal de la empresa, de no haber respuesta se procederá a través de la **Dirección General Jurídica** y la **Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal** con la notificación de embargo, para recuperar el monto de lo establecido en el convenio o compromiso de la obra, acción misma que será realizada por el propio personal del Municipio o de un tercero.

Artículo 973 Bis.- Contra la imposición de las sanciones descritas en el artículo anterior, son procedentes **los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios**.

Artículo 984.- Derogado.

Artículo 986.- Los usuarios que se encuentren debidamente acreditados conforme a lo dispuesto por el apartado correspondiente que contravengan las disposiciones administrativas y legales, serán sancionados con multas que serán calificadas por el **Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal** o la autoridad que le corresponda saber de la sanción cometida por el usuario.

...

Artículo 987.- Los usuarios que se consideren afectados por los actos administrativos dictados por las autoridades señaladas en el artículo anterior, podrán interponer **los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios**.

Artículo 992.- Los afectados por la imposición de alguna de las sanciones previstas en el presente capítulo, podrán interponer **los medios de impugnación señalados en el título sexto de**

la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 995.- Los particulares que se consideren afectados por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente Código, que pongan fin a un procedimiento o instancia, **podrán interponer recurso de revisión en términos del título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios**, siendo optativo agotarlo o bien, acudir a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

Por lo que se refiere a los trámites relacionados a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere este artículo, los particulares y autoridades municipales, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la **Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios**.

Artículo 996.- Derogado.

Artículo 997.- Derogado.

Artículo 998.- Derogado.

Artículo 999.- Derogado.

Artículo 1000.- Derogado.

Artículo 1001.- Derogado.

Artículo 1002.- Derogado.

Artículo 1003.- Derogado.

Artículo 1004.- Derogado.

Artículo 1005.- Derogado.

Artículo 1006.- Derogado.

Artículo 1007.- Derogado.

Artículo 1008.- Las notificaciones que para efectos de procedimiento haya que hacerle al recurrente, se realizarán **de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios**.

Artículo 1009.- Derogado.

Artículo 1010.- Derogado.

Artículo 1011.- ...

I a III.- ...

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por esto, los actos contra los que no se promovió ningún medio de impugnación dentro del término de ley;

V.- Derogado.

VI.- ...

Artículo 1015.- Las pruebas deberán presentarse en el escrito de interposición del recurso de revisión, sujetándose en todo momento a las disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 1016.- Derogado.

Artículo 1017.- La Resolución que la autoridad emita sobre el recurso de revisión, habrá de notificarse al recurrente en los términos del artículo 1008 de este ordenamiento y disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 1018.- La resolución que recaiga sobre el Recurso interpuesto podrá desechar, sobreseer, confirmar, declarar la nulidad del acto administrativo, revocar total o parcialmente la resolución impugnada, modificar u ordenar la rectificación o expedición de un acto administrativo.

Artículo 1019.- Derogado.

Artículo 1021.- Derogado.

Artículo 1022.- Derogado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Respecto de las reformas a los artículos 910, 973 Bis, 987, 992 y 995 del Código

Municipal de Querétaro, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CUARTO. Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

QUINTO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de la Contraloría Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de

Servicios Públicos Municipales e Instituto Municipal de Equidad de Género.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de lo cual, los Municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas de la población, gozando de mayor libertad y autonomía, adquiriendo en consecuencia mas responsabilidades, en virtud de que ahora se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordenamientos que rigen en su circunscripción territorial, respetando en todo momento la esfera competencial federal y estatal.

2. Que la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respecto de la reforma constitucional citada en el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 15 de septiembre del año 2000, adecuando el marco constitucional del Estado a las nuevas disposiciones constitucionales del país, contemplándose en el artículo 83 de la Constitución Local, lo referente a la facultad reglamentaria de los municipios, siempre y cuando esta se realice dentro de su competencia.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

4. Que con fecha trece de octubre del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria la creación de la Secretaría de la Contraloría Municipal, en virtud de lo anterior, es necesario adecuar los ordenamientos legales ya existentes, en donde esta Dependencia tiene un campo de aplicación, a efecto de otorgarles mayor claridad y no originar lagunas jurídicas o contradicciones en ellos, con la finalidad de

preservar la autonomía y autoridad institucional del Municipio de Querétaro.

5. Que derivado de la reestructura administrativa la Secretaría de la Contraloría Municipal, es una de las autoridades responsables de aplicar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación, motivo por el cual es necesario adecuar el marco jurídico en esta materia, por lo que debe reformarse dicho Reglamento, en razón de que actualmente considera entre otras autoridades encargadas de su aplicación a la Contraloría Interna Municipal.

6. Que la adecuación al Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación, busca la legalidad de los actos administrativos de las autoridades en esta materia, facultando a las autoridades competentes en términos de la reestructura administrativa, cumpliendo con la máxima jurídica de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, de manera que sus actuaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

7. Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. La **Secretaría de la Contraloría Municipal** con respecto al Instituto, establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de conformidad con el decreto de creación del Instituto y la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría de la Contraloría Municipal e Instituto Municipal de Planeación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que en el año de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de lo cual, los Municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas de la población, gozando de mayor libertad y autonomía, adquiriendo en consecuencia mas responsabilidades, en virtud de que ahora se encuentran facultados para delimitar el objeto y los alcances de los ordenamientos que rigen en su circunscripción territorial, respetando en todo momento la esfera competencial federal y estatal.

2. Que la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respecto de la reforma constitucional citada en el considerando que antecede, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 15 de septiembre del año 2000, adecuando el marco constitucional del Estado a las nuevas disposiciones constitucionales del país, contemplándose en el artículo 83 de la Constitución Local, lo referente a la facultad reglamentaria de los municipios, siempre y cuando esta se realice dentro de su competencia.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

4. Que con fecha trece de octubre del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria la creación de la Secretaría de Gestión Delegacional, en virtud de lo anterior, es necesario adecuar los ordenamientos legales ya existentes, en donde esta Dependencia tiene un campo de aplicación, a efecto de otorgarles mayor claridad y no originar lagunas jurídicas o contradicciones en ellos, con la finalidad de preservar la autonomía y autoridad institucional del Municipio de Querétaro.

5. Que derivado de la reestructura administrativa, la Secretaría de Gestión Delegacional, a través de la Unidad Municipal Antirrábica, son algunas de las Dependencias responsables de aplicar el Reglamento para las Actividades del Centro Antirrábico del Municipio de Querétaro y Normas Básicas para la Permanencia Temporal de Animales Domésticos en la Vía

Pública, motivo por el cual es necesario adecuar el marco jurídico en esta materia, por lo que debe reformarse dicho Reglamento, en razón de que actualmente considera entre otras autoridades encargadas de su aplicación a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y Centro Antirrábico.

6. Que la adecuación al Reglamento para las Actividades del Centro Antirrábico del Municipio de Querétaro y Normas Básicas para la Permanencia Temporal de Animales Domésticos en la Vía Pública, busca la legalidad de los actos administrativos de las autoridades en esta materia, facultando a las autoridades competentes en términos de la reestructura administrativa, cumpliendo con la máxima jurídica de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, de manera que sus actuaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

7. Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, resulta congruente dejar sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto en esta Ley, motivo por el cual se derogan los recursos administrativos contemplados en los diversos ordenamientos municipales, para aplicar en consecuencia los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley citada anteriormente. Asimismo y de conformidad con la misma Ley, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma la denominación del Reglamento para las Actividades del Centro Antirrábico del Municipio de Querétaro y Normas Básicas para la Permanencia Temporal de Animales Domésticos en la Vía Pública, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD MUNICIPAL ANTIRRÁBICA Y NORMAS BÁSICAS

**PARA LA PERMANENCIA TEMPORAL
DE ANIMALES DOMÉSTICOS
EN LA VÍA PÚBLICA**

SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, 7, 8, 9 fracción I inciso b), fracción II inciso b), 10, 11, 12, 13, 14, 15 primer párrafo, 16 y 19 del Reglamento para las Actividades de la Unidad Municipal Antirrábica y Normas Básicas para la Permanencia Temporal de Animales Domésticos en la Vía Pública, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. El presente Reglamento, es de interés social y sus disposiciones son de orden público, el cual tiene la finalidad de regular las actividades de la **Unidad Municipal Antirrábica** y las normas básicas para la permanencia temporal de animales domésticos en la vía pública.

Artículo 2. ...

I a III...

IV. Unidad Municipal Antirrábica: Organismo que depende de la **Secretaría de Gestión Delegacional** y que tiene como funciones primordiales la prevención de enfermedades de transmisión a particulares por animales domésticos susceptibles de ser portadores del virus de la rabia o cualquier otro que pueda ocasionar un riesgo a la sociedad y el control de animales en la vía pública.

Artículo 6. La **Unidad Municipal Antirrábica** tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

I a VIII. ...

Artículo 7. La **Unidad Municipal Antirrábica**, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, promoverá la campaña anual gratuita de vacunación antirrábica, en la que podrá prestar el servicio o bien, colaborar con el personal capacitado en las Instituciones que designe la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 8. Siempre que un animal sea vacunado por la **Unidad Municipal Antirrábica**, se expedirá el certificado respectivo al dueño o poseedor del animal.

Artículo 9. ...

I. ...

a) ...

b) Siempre que les sea solicitado por parte de personal de la **Unidad Municipal Antirrábica**, tendrán que mostrar el certificado de vacunación antirrábica del animal;

c) a d) ...

II. ...

a) ...

b) Podrán avisar a la **Unidad Municipal Antirrábica** de la existencia de animales domésticos en la vía pública de su Colonia, Fraccionamiento o Comunidad para que procedan a recogerlos;

c) ...

Artículo 10. Los animales domésticos que deambulan por la vía pública, sin estar sujetos por su dueño o responsable, serán recogidos por la **Unidad Municipal Antirrábica**, en donde permanecerán por un tiempo de 3 días hábiles; si en ese tiempo no son reclamados por su propietario, serán sacrificados. De igual modo, aquellos que presenten enfermedades o fracturas serán sacrificados de inmediato.

Artículo 11. Todo animal que presente síntomas de rabia o algún animal que haya agredido a una persona, deberá ser recogido por la **Unidad Municipal Antirrábica** como medida preventiva, donde permanecerá en observación por un plazo de 10 días, tiempo en el cual se realizarán los estudios respectivos para determinar si el animal está o no enfermo de rabia o cualquier otra enfermedad que pueda poner en riesgo a las personas. Transcurridos los 10 días, el dueño deberá recogerlo previo pago de los gastos generados por el Municipio previstos en su Ley de Ingresos, a través de la **Unidad Municipal Antirrábica** en el cuidado del animal. Si el animal no es recogido en un plazo máximo de dos días después del periodo de observación, será sacrificado.

Artículo 12. Toda persona que haya sido agredida por un animal, tiene derecho a que se le mantenga informado por la **Unidad Municipal Antirrábica** si el animal estaba infectado con rabia. En caso afirmativo, la **Unidad Municipal Antirrábica** además dará aviso a la Secretaría de Salud para que se tomen las medidas pertinentes y el dueño del animal deberá pagar los gastos generados y previstos por la Ley de Ingresos.

Artículo 13. Los animales domésticos que hayan sido mordidos por un animal rabioso, serán

sacrificados inmediatamente o en su caso, serán recogidos por la **Unidad Municipal Antirrábica** cuando el dueño o responsable desee conservarlo, estando el animal en observación por un plazo de 10 días. El dueño o responsable deberá cubrir los gastos generados en el cuidado del animal, aún cuando se haya determinado que estaba infectado y haya sido sacrificado.

Artículo 14. Cuando se detecte la existencia de uno o varios animales rabiosos en determinada zona, la **Unidad Municipal Antirrábica** reportará la situación a la Secretaría de Salud del Estado para que se tomen las medidas necesarias en el control y protección de la zona afectada y evitar su propagación.

Artículo 15. Los particulares podrán obtener un perro o gato que se encuentre en la **Unidad Municipal Antirrábica**, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

I a V. ...

Artículo 16. Todo particular propietario o responsable de algún animal doméstico que haya agredido físicamente a una persona y le ocasione una lesión, tendrá que entregarlo a la **Unidad Municipal Antirrábica** para su observación; en caso de que el propietario se niegue a entregarlo, impida su captura, oculte al animal o agreda al personal de la **Unidad Municipal Antirrábica**, éste último lo notificará a las autoridades correspondientes y se hará acreedor a las sanciones que señala el presente reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que procedan.

Artículo 19. Los particulares que se consideren afectados por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Respecto de la reforma al artículo 19 del Reglamento para las Actividades de la Unidad Municipal Antirrábica y Normas Básicas para la Permanencia Temporal de Animales Domésticos en la Vía Pública, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CUARTO. Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

QUINTO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría de Gestión Delegacional y Unidad Municipal Antirrábica.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo

modificatorio del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, relativo a la Permuta de un predio propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, por dos predios propiedad municipal, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36 Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES XVIII, 82 SEGUNDO PÁRRAFO, 121, 175 Y 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDOS

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, relativo a la permuta de un predio propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, por dos predios propiedad municipal.

2. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la permuta de un predio propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín con una superficie de 1,686.687 m² que se identifica con la clave catastral 140100137764999, ubicado en la Carretera a Huimilpan Km. 2+000, identificado como “Granja La Romita”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, por los predios propiedad municipal ubicados en fracción del lote identificado como número 3 manzana 1 del Fraccionamiento Conjunto Belén con una superficie 240.71 m² y lote número 17 manzana IX del Fraccionamiento Milenio III con una superficie 302.06 m².

3. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de

febrero de 2004 relativo a la permuta de un predio propiedad de la C. Ma. Lourdes Gómez Martín, por dos predios propiedad municipal, en dicho Acuerdo se estableció en el Punto Primero lo siguiente:

“ . . . **PRIMERO:** Se modifica el considerando 6.4 del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, para quedar como sigue:

Al Norte: 32.226 metros con Tanque de Agua Potable y 118.79 metros con propiedad privada;
Al Sur: En línea curva 12.65 metros de Poniente al Oriente, continua en línea recta 130.01 metros y en línea semicurva 26.80 metros, todas con el resto del predio;
Al Noroeste: 1.96 metros con Carretera a Huimilpan, y
Al Suroeste: 20.11 metros con el resto del predio (polígono afectado previamente por continuación de calle) . . .”

4. Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/425/2004 de fecha 9 de junio de 2004, signado por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable y en base al análisis realizado al Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, establece lo siguiente:

“ . . . Habiendo revisado los Puntos de Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, se observó que existe un dato erróneo en la orientación de uno de los vértices, así como en su medida, por lo que se pone a su consideración someter a Cabildo la rectificación para quedar como sigue:

6.4 La superficie afectada es de 1,685.573 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.226 metros con Tanque de Agua Potable y 118.79 metros con propiedad privada;
Al Sur: En línea curva 12.65 metros de Poniente a Oriente, continua en línea recta 130.01 metros y en línea semicurva 26.80 metros, todas con el resto del predio;
Al Noreste: 26.10 metros con Carretera a Huimilpan, y
Al Suroeste: 20.11 metros con el resto del predio (polígono afectado previamente por continuación de calle) . . .”

5. Es necesario llevar a cabo la modificación del punto Primero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 2004, relativo a las medidas

y colindancias del predio propiedad de la C. Ma. Lourdes Gómez Martín; toda vez que con los errores en la orientación de uno de los vértices, así como en su medida, no se tiene certeza jurídica respecto de la fracción a permutar, obstaculizando los trámites administrativos correspondientes. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso b), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el punto Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se modifica el considerando 6.4 del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, para quedar como sigue:

6.4 La superficie afectada es de 1,685.573 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.226 metros con Tanque de Agua Potable y 118.79 metros con propiedad privada;

Al Sur: En línea curva 12.65 metros de Poniente a Oriente, continua en línea recta 130.01 metros y en línea semicurva 26.80 metros lineales, todas con el resto del predio;

Al Noreste: 26.10 metros con Carretera a Huimilpan, y

Al Suroeste: 20.11 metros con el resto del predio (polígono afectado previamente por continuación de calle).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al presupuesto del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín. . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN

IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de agosto de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Ejecución de Obras de Urbanización de Lotes de las Etapas 2 y 3 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de las etapas 2, 3 y 4, así como la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 1 de abril de 2004 y 28 de junio del mismo año, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos del Arq. Alfonso Escamilla Soto y el Lic. David Vargas Palacios, Presidente del Consejo Directivo y Director General respectivamente de la empresa denominada Al de México, S.A. de C.V., solicitan la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes para las etapas 2, 3 y 4, así como la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo

residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3. Mediante escritura pública número 1,775, de fecha 27 de mayo del 2002, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Al de México”, S. A. de C. V.; dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con folio mercantil 8396/1, de fecha 25 de junio de 2002.

4. Mediante escritura pública número 3,452, de fecha 20 de marzo de 2003, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, comparece la C. Ana María Rubín de Celis quien dona a favor de la C. Ana María Guadalupe Soto y Rubín de Celis una fracción de terreno denominado “Guadalupe”, la cual formó parte de la fracción 2, de la Ex Hacienda de Juriquilla, ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad con una superficie de 21-89-25 hectáreas.

5. Mediante escritura pública número 3,453 de fecha 20 de marzo de 2003, por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, comparece la C. Ana María Guadalupe Soto y Rubín de Celis en el cual otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio a favor de los CC. Alfonso Luis Escamilla Soto y David Vargas Palacios.

6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de diciembre de 2003 se aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para 108 viviendas.

7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, se aprobó la venta provisional de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

8. Con fecha 04 de agosto de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico número 139/04, suscrito por el Arq. Raúl Ruíz Barrón, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de

lotes de las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

8.1 Mediante oficio DDU/DU/1496/2003 de fecha 2 de mayo de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento Punta Juriquilla.

8.2 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario presenta escritura pública número 5,437 de fecha 5 de marzo de 2004, emitida por el lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la 35 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la que se formaliza la donación a favor del Municipio de Querétaro de las siguientes superficies:

8.2.1 Para equipamiento urbano:

- Una superficie total de 14,648.31 m², la cual se localiza en la Etapa 1 del fraccionamiento.

8.2.2 Para área verde:

- Área verde 1: con una superficie de 1,294.38 m², localizada en la Etapa 2 del fraccionamiento.
- Área verde 2: con una superficie de 1,088.64 m², localizada en la Etapa 3 del fraccionamiento.
- Área verde 3: con una superficie de 1,765.79 m², localizada en la Etapa 3 del fraccionamiento.
- Área verde 4: con una superficie de 2,179.54 m², localizada en la Etapa 1 del fraccionamiento.

8.2.3 Para vialidades, glorietas y camellones: una superficie de 18,876.80 m².

Se hace notar que para complementar la superficie faltante de vialidades, glorietas y camellones de las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento Punta Juriquilla, deberá mediante escritura pública, formalizar su transmisión a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 39,848.84 m².

8.3 La Etapa 2 del fraccionamiento cuenta con 205 lotes habitacionales y se conforma de la siguiente manera:

Etapa 2			
	Número	Manzana	Área m ²
Lotes	19 al 109	1	18,029.65
Lotes	1 al 76	2	14,495.64
Lotes	168 al 205	3	7,209.78
Servidumbre	S-4		39.00
Área verde	1		1,294.38
Glorieta			283.52
Camellón			105.83
Vialidades			19,272.54
		Total	60,730.34

8.4 La Etapa 3 del fraccionamiento cuenta con 208 lotes habitacionales, y se conforma de la siguiente manera:

Etapa 3			
	Número	Manzana	Área m ²
Lotes	1 al 18	1	3,459.78
Lotes	1 al 167	3	33,757.25
Lotes	1 al 23	4	4,668.77
Camellón			102.34
Glorieta			283.52
Área verde	2		1,088.64
Área verde	3		1,765.79
Servidumbre	S-2		68.98
Servidumbre	S-3		91.40
Vialidades			20,730.65
		Total	66,017.12

8.5 La Etapa 4 del fraccionamiento cuenta con 6 macrolotes comerciales, y se conforma de la siguiente manera:

Etapa 4			
	Número	Manzana	Área m ²

Macrolote	1		3,102.85
Macrolote	2		3,372.24
Macrolote	3		3,067.35
Macrolote	4		3,326.46
Macrolote	5		4,339.50
Macrolote	6		4,234.76
Equipamiento interno	C		190.83
Vialidades			1,249.98
Total			22,883.97

8.6 La Comisión Estatal de Aguas otorgó las factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un total de 538 viviendas, con lo que se cubren los servicios para las Etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento, quedando pendiente la Etapa 4. A continuación se relacionan las factibilidades referidas:

A) Mediante el oficio VE/351/2003 de fecha 28 de febrero de 2003, otorgó la factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 108 viviendas.

B) Mediante el oficio VE/1356/2003 de fecha 22 de julio de 2003, otorgó la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para otras 424 unidades en el desarrollo.

C) Asimismo mediante oficio VE/834/2004 de fecha 31 de mayo de 2004, otorgó la factibilidad condicionada del servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un incremento de 6 unidades.

8.7 Entre las condicionantes señaladas en las factibilidades

citadas en el punto anterior se encuentran las siguientes:

A) Presentar un anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica de la Comisión Estatal de Aguas.

B) Condicionada a la entrada y puesta en marcha de la planta de tratamiento de Jurica, para liberar volúmenes, red de distribución de aguas tratadas y las obras necesarias que fije la Administración y la Dirección de Proyectos.

C) Participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión Estatal de Aguas.

8.8 Mediante el oficio SEDESU/SSMA/470/2004 de fecha 12 de julio de 2004, la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental el Fraccionamiento Punta Juriquilla, únicamente para 538 viviendas, las cuales forman las Etapas 1, 2 y 3, quedando pendiente de autorizar la Etapa 4 hasta en tanto se cuente con la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

8.9 Habiendo realizado inspección al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que actualmente la etapa 2 del fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 4.49 % en las obras de urbanización y las etapas

3 y 4 cuentan con un avance del 0.00 %.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

“ . . . Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento Punta Juriquilla, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

Sin embargo, debido a que la Etapa 4 del fraccionamiento no cuenta con la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales emitido por la Comisión Estatal de Aguas, esta Secretaría considera no factible otorgar la licencia de ejecución de obras de urbanización para la etapa 4.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible Etapa 2:

39,735.07 m ² x \$ 4.43	\$ 176,026.36
25 % adicional	\$ 44,006.59
Total:	\$ 220,032.95

Superficie vendible Etapa 3:

41,885.80 m ² x \$ 4.43	\$ 185,554.09
25 % adicional	\$ 46,388.53
Total:	\$ 231,942.62

El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento Punta Juriquilla, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión Etapa 2:

\$5'870,732.29 presupuesto x 1.5%	\$ 88,060.98
25% adicional	\$ 22,015.24
Total	\$110,076.22

Derechos por supervisión Etapa 3:

\$300,674.75 presupuesto x 1.5%	\$ 94,510.12
25% adicional	\$ 23,627.53
Total	\$ 118,137.65

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Respecto a la solicitud de venta provisional de lotes de las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento Punta Juriquilla, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera no factible otorgar lo solicitado, en virtud de que no se cumple con el avance de obra mínimo del 30% en las obras de urbanización que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para la autorización provisional de venta de lotes de un fraccionamiento.

Lo anterior, independientemente de que para estar en posibilidad de tramitar la autorización para la venta provisional de lotes, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas

verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar el fraccionador a su costa.

Asimismo, para la tramitación de la autorización de venta provisional de lotes de estas etapas, el promotor deberá presentar la escritura en la que se formaliza la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de Querétaro de las áreas de donación para equipamiento urbano y áreas verdes, así como de la totalidad de la superficie de vialidades del fraccionamiento, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dando cumplimiento a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, además de haber realizado lo señalado en el Punto Sexto del Acuerdo emitido en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 9 de diciembre de 2003, y que a la letra dice:

Sexto.- El promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial DDU/IT/3564/03 de fecha 17 de junio de 2003 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las cuales se enumeran a continuación:

1.- Participación del 30 % en el proyecto geométrico en la intersección del Blvd. Universitario y Blvd. Villas del Mesón, según proyecto de la Comisión Estatal de Caminos.

2.- Urbanización y entrega del área a favor del Municipio de Querétaro de las siguientes vialidades que dan acceso al fraccionamiento:

a. Prolongación del Boulevard Misión de San Francisco con una sección mínima de 25.00 metros, en el tramo comprendido desde el Blvd. Universitario dirigiéndose al

este hasta terminar la colindancia con el fraccionamiento. . .”

10. Con fecha 04 de agosto de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico número 138/04, suscrito por el Arq. Raúl Ruíz Barrón, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

10.1 Mediante oficio DDU/DU/1496/2003 de fecha 2 de mayo de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la lotificación del Fraccionamiento denominado Punta Juriquilla.

10.2 La nomenclatura propuesta para el fraccionamiento y es la siguiente:

- Punta del Sol
- Cerrada Punta Blanca
- Blvd. Jurica La Campana
- Cerrada Punta Mita
- Punta de Roca
- Cerrada Punta Arenas
- Punta Pájaros
- Punta Brava
- Punta Norte
- Punta del Este
- Av. Jurica San Juan

10.3 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta para el fraccionamiento no se repite, además de que se da continuidad a la nomenclatura de calles existentes como son el Boulevard Jurica La Campana y la Av. Jurica San Juan, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

“ . . . Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado Punta Juriquilla, localizado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H.

Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- Punta del Sol
- Cerrada Punta Blanca
- Blvd. Jurica La Campana
- Cerrada Punta Mita
- Punta de Roca
- Cerrada Punta Arenas
- Punta Pájaros
- Punta Brava
- Punta Norte
- Punta del Este
- Av. Jurica San Juan

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva la nomenclatura referida.

Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la ley de ingresos para el año 2004.

Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml \$ 346.88	Por cada 10.00 mts. excedente \$ 34.74	Total
Punta del Sol	242.73	693.76	138.96	832.72
Cerrada Punta Blanca	227.24	693.76	69.48	763.24
Bldv. Jurica La Campana	1,263.89	4,162.56	208.44	4,371.00
Cerrada Punta Mita	708.57	2,428.16	0.00	2,428.16
Punta de Roca	458.18	1,387.52	173.70	1,561.22
Cerrada Punta Arenas	910.71	3,121.92	34.74	3,156.66
Punta Pájaros	54.64	346.88	0.00	346.88
Punta Brava	189.77	346.88	277.92	624.80
Punta Norte	358.89	1,040.64	173.70	1,214.34
Punta del Este	80.81	346.88	0.00	346.88
Av. Jurica San Juan	62.44	346.88	0.00	346.88
Subtotal				15,992.78
25 % adicional				3,998.20
Total				\$ 19,990.98

(DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 98/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnostico técnico. . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso d), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada Al de México, S.A. de C.V. la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento de tipo

residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. No se autoriza la licencia de ejecución de obras de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, ya que no cuenta con la factibilidad de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

TERCERO. No se autoriza la venta provisional de las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en virtud de que no se cumple el 30% de avance de obras de urbanización.

Asimismo para solicitar la venta de lotes el promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Punto Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2003.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible la siguiente cantidad:

Superficie vendible Etapa 2:

39,735.07 m ² x \$ 4.43	\$ 176,026.36
25 % adicional	\$ 44,006.59
Total:	\$ 220,032.95

(DOSCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.)

Superficie vendible Etapa 3:

41,885.80 m ² x \$ 4.43	\$ 185,554.09
25 % adicional	\$ 46,388.53
Total:	\$ 231,942.62

(DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 62/100 M.N.)

QUINTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión por la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión de la Etapa 2:

\$ 5'870,732.29 presupuesto x 1.5% \$ 88,060.98
 25% adicional \$ 22,015.24
 Total: \$ 110,076.22

(CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y SEIS PESOS
 22/100 M.N.)

Derechos por supervisión de la Etapa 3:

\$ 300,674.75 presupuesto x 1.5% \$ 94,510.12
 25% adicional \$ 23,627.53
 Total: \$ 118,137.65

(CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO
 TREINTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.)

SEXTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

SÉPTIMO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

NOVENO. Se autoriza la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado Punta Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en los siguientes términos:

- Punta del Sol
- Cerrada Punta Blanca
- Blvd. Jurica La Campana
- Cerrada Punta Mita
- Punta de Roca
- Cerrada Punta Arenas
- Punta Pájaros
- Punta Brava
- Punta Norte
- Punta del Este
- Av. Jurica San Juan

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño que indique la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO. El promotor deberá cumplir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura; conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos para el año 2004, por la siguiente cantidad:

Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml \$ 346.88	Por cada 10.00 mts. excedente \$ 34.74	Total
Punta del Sol	242.73	693.76	138.96	832.72
Cerrada Punta Blanca	227.24	693.76	69.48	763.24
Blvd. Jurica La Campana	1,263.89	4,162.56	208.44	4,371.00

Cerrada Punta Mita	708.57	2,428.16	0.00	2,428.16
Punta de Roca	458.18	1,387.52	173.70	1,561.22
Cerrada Punta Arenas	910.71	3,121.92	34.74	3,156.66
Punta Pájaros	54.64	346.88	0.00	346.88
Punta Brava	189.77	346.88	277.92	624.80
Punta Norte	358.89	1,040.64	173.70	1,214.34
Punta del Este	80.81	346.88	0.00	346.88
Av. Jurica San Juan	62.44	346.88	0.00	346.88
			Subtotal	15,992.78
			25 % adicional	3,998.20
			Total	\$ 19,990.98

(DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS
 NOVENTA PESOS 98/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa AI de México, S.A. de C.V. a través de su representante legal. . .
 .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO

DISPOSICIÓN Juez Noveno de lo Civil Puebla, Puebla, auto de fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, ordena anunciar remate Primera Pública Almoneda, predio ubicado en Barrio de La Concepción de San Juan del Río, Querétaro, registrado a nombre de GILBERTO UGALDE CAMPOS, bajo la partida 221, libro 88, tomo IV, sección primera de la serie "A", con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$608,560.26 (SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 26/100 M.N.), correspondiente a las dos terceras partes del precio del avalúo, venciendo término para posturas y pujas a las doce horas décimo día publicación último edicto. Expediente 1230/01, Juicio Ejecutivo Mercantil promueve MARTÍN CARBAJAL SEGURA vs. GILBERTO UGALDE CAMPOS y GILBERTO UGALDE GUTIERREZ.

PUEBLA, PUEBLA., A 18 DE JUNIO DE 2004
LA C. DILIGENCIARIA

ELIZABETH RICARDEZ ALFONSO

"PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE UN TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO, EN OTRO DE MAYOR

CIRCULACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO."

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	900
EXPEDIENTE NUM.	352/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

ESTHER GARCIA RAMIREZ.
PRESENTE.

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga paga llana de las prestaciones que se les reclaman u opongán las excepciones que tuvieren que hacer valer dentro del expediente número **352/2003** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS** sigue en su contra **SEBASTIAN OLVERA MOYA**, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, en el entendido que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo estas le surtirán por listas, de igual forma y para el caso de no hacer pago de lo reclamado deberán señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar dicho monto, en el entendido que de se omisa este derecho pasará a la parte actora, por último se les hace saber que se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" y en uno de mayor circulación en el Estado.- Conste.

Querétaro, Qro., 22 de abril de 2004

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1681
EXPEDIENTE NUM.:	1056/03

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., agosto 13 del 2004.

C. MARLENE VILLA MEZA.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de quince días hábiles que empezaran a contar del día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 1056/03 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra MOISES HOYOS GUADARRAMA ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibindole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciendole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico oficial del Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. RUTH MACEDO PINEDA.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.
DIRECCION DE INGRESOS
EXPEDIENTE NÚM. INV/SC/DJ/007/98
REQ. 156/99

ASUNTO:

EDICTO DE REMATE

Santiago de Querétaro, Qro., 28 de Septiembre del 2004

En el Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de Gobierno del Estado, se radica el expediente número INV/SC/DJ/007/98 relativo **Resarcimiento determinado por la Secretaría de Contraloría** en contra de Miguel Angel Patiño Aboytes., se han señalado las 10:00 horas del día 18 de Octubre de 2004 para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda de los siguientes bienes:

INMUEBLE QUE SÉ VALUA:

1.- TERRENO BALDIO, EN INTERMEDIO DE MANZANA UBICADO EN CALLE DE PLATON S/N, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DE TÉCNICOS Y PLOMEROS, CON CLAVE CATASTRAL 14-01-001-295-15-009

MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 7,704 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 2 DE ÉSTA CIUDAD:
AL NORTE EN 11.41 M CON EL LOTE No. 10.
AL SUR EN 11.41 M CON EL LOTE N° 8.
AL ORIENTE EN 5.57 M CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO
AL PONIENTE EN 5.57 M CON ESTACIONAMIENTO.
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO SEGÚN ESCRITURA DE 62.769 M2.

VALOR DE AVALUO: \$ 47,200.00 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

2.- TERRENO BALDIO, EN INTERMEDIO DE MANZANA UBICADO EN CALLE DE PLATON S/N, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DE TÉCNICOS Y PLOMEROS, CON CLAVE CATASTRAL 14-01-001-295-15-010

MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 7,704 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 2 DE ÉSTA CIUDAD:
AL NORTE EN 11.41 M CON EL LOTE No. 11
AL SUR EN 11.41 M CON EL LOTE N° 9.
AL ORIENTE EN 5.57 M CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO
AL PONIENTE EN 5.57 M CON ESTACIONAMIENTO.
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO SEGÚN ESCRITURA DE 62.769 M2.

VALOR DE AVALUO: \$ 47,200.00 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

3.- TERRENO BALDIO, EN INTERMEDIO DE MANZANA UBICADO EN CALLE DE PLATON S/N, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DE TÉCNICOS Y PLOMEROS, CON CLAVE CATASTRAL 14-01-001-295-15-011

MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 7,704 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 2 DE ÉSTA CIUDAD:
 AL NORTE EN 13.44 M CON EL LOTE No. 12.
 AL SUR EN 13.44 M CON EL LOTE N° 10.
 AL ORIENTE EN 5.57 M CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO
 AL PONIENTE EN 5.57 M CON ESTACIONAMIENTO.
 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO SEGÚN ESCRITURA DE 73.908 M2.

VALOR DE AVALUO: \$ 55,200.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

4.- TERRENO BALDIO, EN INTERMEDIO DE MANZANA UBICADO EN CALLE DE PLATON S/N, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DE TÉCNICOS Y PLOMEROS, CON CLAVE CATASTRAL 14-01-001-295-15-012

MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 7,704 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 2 DE ÉSTA CIUDAD:
 AL NORTE EN 13.44 M CON EL LOTE No. 13.
 AL SUR EN 13.44 M CON EL LOTE N° 11.
 AL ORIENTE EN 5.57 M CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO
 AL PONIENTE EN 5.57 M CON ESTACIONAMIENTO.
 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO SEGÚN ESCRITURA DE 73.908 M2.

VALOR DE AVALUO: \$ 55,200.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

5.- TERRENO BALDIO, EN INTERMEDIO DE MANZANA UBICADO EN CALLE DE PLATON S/N, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DE TÉCNICOS Y PLOMEROS, CON CLAVE CATASTRAL 14-01-001-295-15-013

MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 7,704 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 2 DE ÉSTA CIUDAD:
 AL NORTE EN 13.44 M CON EL LOTE No. 14.
 AL SUR EN 13.44 M CON EL LOTE N° 12.
 AL ORIENTE EN 5.57 M CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO
 AL PONIENTE EN 5.57 M CON ESTACIONAMIENTO.
 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO SEGÚN ESCRITURA DE 73.908 M2.

VALOR DE AVALUO: \$ 55,200.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

6.- TERRENO BALDIO, EN INTERMEDIO DE MANZANA UBICADO EN CALLE DE PLATON S/N, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DE TÉCNICOS Y PLOMEROS, CON CLAVE CATASTRAL 14-01-001-295-15-014

MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 7,704 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 2 DE ÉSTA CIUDAD:
 AL NORTE EN 13.44 M CON CALLE TECNICOS.
 AL SUR EN 13.44 M CON EL LOTE N° 13.
 AL ORIENTE EN 5.57 M CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO
 AL PONIENTE EN 5.57 M CON ESTACIONAMIENTO.
 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO SEGÚN ESCRITURA DE 73.908 M2.

VALOR DE AVALUO: \$ 61,600.00 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

TODOS PROPIEDAD DEL SR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ABOYTES.

SÉ CONVOCAN POSTORES. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate. Para su publicación en los estrados de la Dirección de Ingresos así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.- CONSTE.

ATENTAMENTE
 DIRECTOR DE INGRESOS
 LAE. JAVIER MARRA OLEA

UNICA PUBLICACION

AVISO

DISTRIBUIDORA LYNX, S.A. DE C.V.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL
 31 DE AGOSTO DEL 2004**

ACTIVO	\$ 1,272,726
PASIVO	\$ 60,850
CAPITAL	\$ 1,211,876

Se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de agosto del 2004

Eduardo Martínez González
 Liquidador
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN
 MEGREZ, S.A. DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL
 31 DE AGOSTO DEL 2004**

ACTIVO	\$764,346
PASIVO	\$ 50,119
CAPITAL	\$714,227

Se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de agosto del 2004

Eduardo Martínez González
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**PRODUCTOS CERÁMICOS DE QUERÉTARO,
S.A. DE C.V.
AZULEV, S.A. DE C.V.
PORCELA, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSIÓN

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V., Azulev, S.A. de C.V. y Porcela, S.A. de C.V., celebradas los días 31 y 30 de agosto de 2004, respectivamente, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de las segundas, como fusionadas, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V. con Azulev, S.A. de C.V. y Porcela, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y las segundas con el de fusionadas, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V. y se extinguirán Azulev, S.A. de C.V. y Porcela, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al día 31 de julio de 2004, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

TERCERO.- La fusión tendrá efecto entre Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V., Azulev, S.A. de C.V. y Porcela, S.A. de C.V. a partir del 1° de septiembre de 2004, y ante terceros en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en los Registros Públicos de Comercio correspondientes al domicilio social de la fusionante y de las fusionadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual, la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de las fusionadas a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la

fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor. Una vez habiendo surtido los efectos ante terceros, los mismos se retrotraerán al 1° de septiembre de 2004.

CUARTO.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de las fusionadas, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de éstas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las fusionadas, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de las fusionadas de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTO.- Al operarse la fusión: (1) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V., que actualmente es de \$30,000.00 se incrementará en la cantidad de \$5,001,000.00, para quedar establecido en la suma de \$5,031,000.00, el cual estará representado por 19,682,205 acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente pagadas; y la porción variable del capital social de Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V., que actualmente es de \$58,670,000.00 se incrementará en la cantidad de \$3,000,000.00, para quedar establecida en la suma de \$61,670,000.00, la cual estará representada por 6,170,897 acciones de la Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente pagadas, (2) los accionistas de Azulev, S.A. de C.V. tendrán derecho a recibir por cada acción representativa del capital mínimo fijo y de la porción variable de que sean tenedores, una acción del capital mínimo fijo y una acción de la porción variable correspondientes al capital social que Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V. tendrá después de la fusión, y (3) los accionistas de Porcela, S.A. de C.V. tendrán derecho a recibir por cada acción representativa del capital mínimo fijo y de la porción variable de que sean tenedores, una acción del capital mínimo fijo y una acción de la porción variable correspondientes al capital social que Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V. tendrá después de la fusión. En virtud de lo anterior, ésta procederá a la emisión de 19,682,085 nuevas acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y de 5,936,217 nuevas acciones de la Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, para ser entregadas en canje por fusión a los accionistas de Azulev, S.A. de C.V. y Porcela, S.A. de C.V., en los términos antes descritos.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante.

SEXTO.- Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y de vigilancia de Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V.

SÉPTIMO.- Se establece expresamente que todos los poderes que Productos Cerámicos de Querétaro, S.A.

de C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

OCTAVO.- Los estatutos sociales vigentes de Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V., con la reforma aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la fusionante que acordó la fusión, continuarán con pleno vigor y fuerza legal, para todos los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

DÉCIMO.- En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

UNDÉCIMO.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.

Lic. Alejandro Archundia Becerra
Delegado de la Asamblea de
Productos Cerámicos
de Querétaro,
S.A. de C.V.
Rúbrica

Lic. Rodrigo Garduño Mauleón
Delegado de la Asamblea de
Azulev, S.A. de C.V.
Rúbrica

Lic. Juan Óscar López Moreno
Delegado de la Asamblea de
Porcela, S.A. de C.V.
Rúbrica

AVISO

BALANCES GENERALES AL 31 DE JULIO DE 2004
PARA EFECTOS DE FUSION
MILES DE PESOS

	FUSIONANTE	FUSIONADA	FUSIONADA	BALANCE FUSIONADO
	PRODUCTOS CERAMICOS DE QUERETARO S.A. DE C.V.	AZULEV S.A. DE C.V.	PORCELA S.A. DE C.V.	PRODUCTOS CERAMICOS DE QUERETARO S.A. DE C.V.
ACTIVO				
Caja, bancos y valores realizables	63	107	44	214
Cuentas y documentos por cobrar	35,291	4,472	629	40,392
Inmuebles	10,113	0	0	10,113
Inversión en subsidiarias	126,064	0	323,324	449,388
Pagos anticipados	689	0	124	813
TOTAL ACTIVO	172,220	4,579	324,121	500,920
PASIVO				
Impuestos por pagar	1,852	221	1,040	3,113
Cuentas y documentos por pagar	11	21	189,762	189,794
Impuestos diferidos	2,281	0	0	2,281
TOTAL PASIVO	4,144	242	190,802	195,188
CAPITAL CONTABLE				
Capital social	58,700	1	6,000	64,701
Actualización de capital social	93,510	28	69,001	162,539
Utilidades retenidas actualizadas	7,163	5,888	394,095	407,146
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	(2,029)	187	(359,936)	(361,778)
Efecto inicial I.S.R. Diferido	(24)	(1,801)	5,591	3,766

Utilidad actualizada del ejercicio	10,756	34	18,568	29,358
TOTAL CAPITAL	168,076	4,337	133,319	305,732
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	172,220	4,579	324,121	500,920

UNICA PUBLICACION**AVISO**

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
085/2004

Fecha de emisión
23 DE SEPTIEMBRE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5, 6	PARTIDAS 5 Y 6 RELATIVAS A MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL EQUIPAMIENTO DE AULAS COCINA.	5	COCINAS INDUSTRIALES DE GUADALAJARA	141,240-00	162,426.00

Inv. Restringida
089/2004

Fecha de emisión
23 DE SEPTIEMBRE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
9	MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES.	9	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	165,952.00	190,844.80

Querétaro, Qro., a 23 de Septiembre de 2004.

UNICA PUBLICACION**AVISO**

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección Administrativa

No. de licitación
51067001-005-04

Fecha de emisión del fallo
27/09/2004

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Playeras y Balones	Lote			Desierta
2	1	Equipo Audio Visual	Lote			Desierta

3	1	Material Didáctico y Lúdico	Lote			Desierta
4	1	Artículos Escolares	Lote			Desierta
5	1	Juguetes	Lote			Desierta
6	1	Mobiliario y Equipo	Lote			Desierta
7	1	Artículos Impresos	Lote			Desierta

Querétaro, Querétaro 27 de septiembre de 2004

C.P ANA MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Presidente del Comité
Director Administrativo
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 006

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Artículos Varios de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-006-04	\$2,500 Costo en compraNET: \$2,450	08/10/2004	14/10/2004 9:00 horas	18/10/2004 9:00 horas	25/10/2004 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Playeras y Balones	1	Lote
2	0000000000	Equipo Audiovisual	1	Lote
3	0000000000	Material Didactico y Lúdico	1	Lote
4	0000000000	Articulos Escolares	1	Lote
5	0000000000	Juguetes	1	Lote

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 18:00.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En el Departamento de Contabilidad del Sistema Estatal DIF Querétaro, mediante cheque expedido a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro o bien en efectivo.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de octubre de 2004 a las 9:00 horas en: Oficina de Dirección Administrativa, ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 18 de octubre de 2004 a las 9:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 18 de octubre de 2004 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 25 de octubre de 2004 a las 9:00 horas en Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: Planta de Almacenaje y Distribución, ubicada en Ave. Universidad s/n casi esquina Ave. Tecnológico, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 12:00 horas.

* Plazo de entrega :A los diez días hábiles contados a partir de la firma del contrato.

* Las condiciones de pago serán: A los quince días hábiles contados a partir de la fecha de revisión y aprobación de la factura, anexando documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

Querétaro, Querétaro 1 de octubre de 2004
C.P Ana María Hernández Sánchez
 Presidente del Comité
 Director Administrativo
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Villas del Mesón de Juriquilla, S.A. de C.V.
(En liquidación)
Avenida mesón del prado No. 621 c.p. 76230 juriquilla Querétaro Qro.
Balance Final de Liquidación al 31 de Julio de 2004

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	17,895.59	Total PASIVO CIRCULANTE	0.00
CTAS. POR COBRAR INTERCOMPAÑIAS	1,640,000.00		
Total ACTIVO CIRCULANTE	1,657,895.59	PASIVO LARGO PLAZO	
		Total PASIVO LARGO PLAZO	0.00
		SUMA DEL PASIVO	0.00
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
EDIFICIOS		CAPITAL CONTABLE	
	1.00	CAPITAL PAGADO	4,268,604.00
Total ACTIVO FIJO	1.00	UTILIDADES RETENIDAS(PERDIDA)	-3,460,130.09
		EXCESO O INSUFICIENCIA	EN 863,154.00
		ACTUALIZ.CAP.CONTABLE	
		Total CAPITAL CONTABLE	1,671,627.91
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-13,731.32
		SUMA DEL CAPITAL	1,657,896.59
SUMA DEL ACTIVO	1,657,896.59	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	1,657,896.59

DE ACUERDO CON EL PRESENTE BALANCE, NO EXISTE REEMBOLSO ALGUNO A LOS ACCIONISTAS.

ESTE BALANCE SE PUBLICA PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Porfirio Torres Rodríguez

Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 014

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Suministro de tubería del Acuaférico de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-023-04 GEQ-ADQ-DPH-2004-01	\$1,323 Costo en compraNET: \$1,000	05/10/2004	05/10/2004 10:30 horas	11/10/2004 9:00 horas	22/10/2004 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Tubería de Acero, tipo ASTM-53 de 914 mm. (36") de diámetro.	1,405	metro lineal
2	0000000000	Tubería de Acero, tipo ASTM-53 de 762 mm. (30") de diámetro.	5,481	metro lineal
3	0000000000	Tubería de Acero, tipo ASTM-53 de 508 mm. (20") de diámetro.	685	metro lineal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-024-04 GEQ-ADQ-DPH-2004-02	\$1,323 Costo en compraNET: \$1,000	05/10/2004	05/10/2004 12:00 horas	11/10/2004 11:00 horas	22/10/2004 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Tubería de Acero, tipo ASTM-53 de 762 mm. (30") de diámetro.	6,930	metro lineal

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro; con el siguiente horario: de las 8:30 a 12:30 y de 14:00 a 16:30 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En efectivo o cheque certificado, el último día de pago, únicamente por la mañana. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de octubre de 2004 a las horas indicadas para cada evento en: Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos, en el edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento", ubicado en: Calle Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 11 de octubre de 2004 a las horas indicadas para cada evento.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 11 de octubre de 2004 a las horas indicadas para cada evento, y la apertura de la propuesta económica el día: 22 de octubre de 2004 a las horas indicadas para cada evento, en Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La moneda en que deberá cotizar las proposiciones será: Peso Mexicano .

* Se otorgará un anticipo del 50 %.

* Lugar de entrega: Libre a bordo en la ciudad de Santiago de Querétaro, en las instalaciones que designe la Comisión, de acuerdo al calendario de entregas de las bases de licitación, los días lunes a viernes en días hábiles en el horario de entrega: de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hrs.

* Plazo de entrega :Para todas las Partidas en un plazo no mayor de 10 semanas (70 días naturales), a 15 (quince) días naturales después de haber recibido el anticipo respectivo.

* Las condiciones de pago serán: 50% como anticipo y el 50% restante a 15 (quince) días naturales después de la entrega de la factura correspondiente mismas, que amortizará el anticipo proporcionalmente en cada uno de dichos pagos a plena satisfacción de la Comisión Estatal de Aguas

Querétaro, Querétaro 1 de octubre de 2004.

LIC. SERGIO RODRIGUEZ MACEDO.

Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios C. E. A.
Rúbrica.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.